



Informe anual 2022 Anexos

Anexo A

INFORME COMPLETO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN (MNP)

A.1

VISITAS

Introducción	1
1 Datos generales sobre las visitas	3
2 Medidas de prevención y avances	10
3 Visitas según los centros	12
3.1 Centros de internamiento de menores infractores (CIMI).....	12
3.2 Centros de protección de menores con trastorno de conducta.....	24
3.3 Centros penitenciarios.....	27
3.4 Lugares y centros de detención de personas extranjeras.....	43
3.5 Calabozos de cuerpos policiales y judiciales.....	56
4 Armas de descarga eléctrica e instrumentos de inmovilización	70
5 Referencias	72
5.1 Investigación de las alegaciones de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.....	72
5.2 Actividades del Mecanismo Nacional de Prevención en materia de formación, cooperación y difusión.....	80
Índice completo.....	83

INTRODUCCIÓN

Contenido y estructura del informe

El presente volumen es el decimotercero de la serie de informes anuales de actividad del MNP y el primero que se presenta de forma simultánea con el informe general del Defensor del Pueblo, en formato digital como anexo suyo.

El informe de 2022 se inicia con un breve capítulo que recoge los datos generales básicos sobre las visitas giradas en el período al que se contrae el informe y las resoluciones a las que han dado lugar.

A continuación, en la primera sección del segundo capítulo, se destacan las medidas que favorecen la prevención, destacando algunos ejes de atención preferente que son comunes a las distintas formas de privación de libertad y que vertebran las actuaciones del MNP. Todas las medidas preventivas formuladas que se detallan a lo largo del informe de un modo u otro están vinculadas al menos a una de estas tres facetas: las instalaciones, el personal o los procedimientos.

En una segunda sección se recogen algunos de los avances que suponen mejoras en materia de prevención y en cuya formulación, seguimiento y consecución ha intervenido el MNP.

Los cinco apartados siguientes –dentro del capítulo 3, sobre las visitas– están destinados a los lugares específicos de privación de libertad: los centros de internamiento para menores infractores (CIMI), los centros de protección de menores con trastornos de conducta, los centros penitenciarios, los lugares y centros de detención para personas extranjeras (salas de rechazo y asilo en fronteras, centros de atención temporal de extranjeros –CATE–, centros de internamiento de extranjeros –CIE– y los procedimientos de retornos forzados) y los centros de privación de libertad en calabozos de cuerpos policiales y judiciales bajo la normativa de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

En el anexo A.2 se detallan las actuaciones relativas a las tres líneas de actuación específicas con enfoque transversal: programa de prevención de discriminación por razón de género en los lugares de privación de libertad, y los proyectos sobre privación de libertad y enfermedad mental, y el de discapacidad y privación de libertad.

Los tres últimos apartados están dedicados a las armas de descarga eléctrica e instrumentos de inmovilización, a las actividades del MNP en materia de formación, cooperación y difusión, y una breve referencia a la investigación de las alegaciones de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, que en esta ocasión recoge varias sentencias dictadas durante 2022 de cuyo contenido se estima necesario dejar cumplida referencia pues en ellas se contienen cuestiones de indudable interés para el mandato del MNP.

El informe mantiene las fichas, una por cada visita, accesibles a través de la pestaña del MNP del portal web del Defensor del Pueblo. Estas fichas permiten acceder a una información acumulada sobre las observaciones realizadas en cada una de las visitas hechas por el mecanismo desde el principio de su actividad, que se pretende que esté lo más actualizada posible. A través de estas fichas resulta también posible saber el impacto que han tenido tales observaciones: si en su momento dieron lugar a Recomendaciones; si estas fueron aceptadas; si fueron o han sido puestas en práctica y se han mantenido en el tiempo sus efectos o han decaído por haber sido superado el problema que en su momento justificó su formulación. De algún modo, estas fichas registran y hacen pública tanto la actividad del MNP como los efectos o avances producidos como consecuencia de su labor a lo largo del tiempo.

El informe presta una atención especial al seguimiento de aquellas resoluciones más relevantes formuladas en años anteriores que por su especial importancia, que a veces también conlleva complejidad o dificultad para su aceptación o puesta en práctica, se han mantenido en seguimiento durante el período. Ello pretende poner de relieve, aquellas cuestiones que el Defensor del Pueblo considera crucial que sean abordadas, en sede administrativa o eventualmente también en sede parlamentaria. En todo caso, hay que tener en cuenta que toda resolución del MNP, que se basa siempre en lo percibido en las visitas, o tras exhaustivos análisis documentales, tiene la pretensión de reducir o hacer que desaparezca un riesgo de maltrato. El impacto de las resoluciones formuladas por el Defensor del Pueblo en su función de Mecanismo Nacional de Prevención no siempre tiene un efecto inmediato. La Recomendación es un hito que se encuentra a medio camino entre la detección de la situación de riesgo y el inicio de un proceso de reducción o supresión de este riesgo, en cuyo tránsito es preciso que la Administración asuma en primer término la necesidad u oportunidad del cambio propuesto y a continuación proceda a su implementación, lo que a su vez abre un nuevo proceso de verificación para el MNP.

1 DATOS GENERALES SOBRE LAS VISITAS

El Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) realizó en 2022 diversas actuaciones, con un total de 62 actas de visitas a lugares de privación de libertad, dando lugar a la formulación de las siguientes resoluciones:

Actuaciones a lugares de privación de libertad	62
Resoluciones formuladas	
Recomendaciones	352
Sugerencias	790
Recordatorios de deberes legales	37

Desde la página web del MNP se puede acceder a los datos actualizados de su actividad (<https://www.defensordelpueblo.es/mnp/actividad/>). Entre otros aspectos, se pueden consultar ahí las resoluciones formuladas y enviadas a las autoridades competentes y un mapa interactivo con todas las visitas realizadas desde el inicio de la actividad del MNP. Cada visita genera una ficha en la que se recogen las conclusiones y las resoluciones derivadas del acta de inspección correspondiente, su seguimiento y las resoluciones.

Por otro lado, las resoluciones del MNP, formuladas a lo largo del año, están accesibles en los siguientes enlaces:

- [Recomendaciones](#)
- [Sugerencias](#)
- [Recordatorios de deberes legales](#)

Captación de datos

El correcto cumplimiento del mandato del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (OPCAT), que se concreta en visitar los lugares de privación de libertad, debe estar precedido de una labor de captación de información que facilite unos indicadores objetivos sobre qué lugares han de ser priorizados a la hora de programar esas visitas.

Para ello, el MNP recaba información de diversas fuentes: la Fiscalía General del Estado; la Secretaría de Estado de Justicia; el Ministerio de Defensa; la Dirección General de la Policía; la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias; la Dirección General de la Guardia Civil; la Secretaría de Estado de Seguridad; el Comisario General de

Extranjería y Fronteras; los departamentos de Justicia e Interior de la Generalitat de Cataluña; la Consejería de Justicia del País Vasco; las administraciones autonómicas responsables de centros de menores infractores; las administraciones autonómicas responsables de unidades de salud mental; el Centro de Apoyo a la Seguridad; el Ayuntamiento de Madrid, y las policías autonómicas. Todas ellas, administraciones con responsabilidades en la materia objeto de trabajo del MNP.

Visitas a los lugares de privación de libertad

De acuerdo con el mencionado protocolo facultativo (OPCAT), por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona, por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada, de la cual no pueda salir libremente.

A continuación, los datos relacionados con las actuaciones realizadas y lugares visitados son mostrados en la tabla.

Actuaciones realizadas en lugares de privación de libertad	
Calabozos de los edificios judiciales	1
Comisarías y otros lugares de custodia de la Policía Nacional	16
Cuarteles y otros lugares de custodia de la Guardia Civil	5
Dependencias de custodia de las policías locales y depósitos municipales de detenidos	1
Instalaciones de carácter temporal de primera asistencia y detención de extranjeros (CATE)	6
Salas de inadmitidos y de solicitantes de asilo en puestos fronterizos	2
Centros de internamiento de extranjeros (CIE)	2
Centros de inserción social	1
Centros de internamiento de menores infractores (CIMI)	5
Centros de protección de menores	1
Centros penitenciarios	10
Hospitales psiquiátrico penitenciarios	2
Prisiones militares	1
Unidades de salud mental	8
Unidades de Custodia Hospitalaria	1
TOTAL	62

En el cuadro que sigue se distinguen los datos sobre las actuaciones según su distribución por comunidades y ciudades autónomas. Para más información, se puede acceder a la ficha de seguimiento de cada centro clicando en el nombre (aplicable únicamente en formato digital).

Comunidades autónomas y provincias y actuaciones realizadas	
Andalucía	13
Almería	3
Centro de Atención Temporal a Extranjeros de Almería Comisaría Provincial de Almería en función de centro de atención temporal de extranjeros (CATE) Comisaría Provincial de Almería	
Cádiz	2
Compañía de la Guardia Civil de La Línea de la Concepción Puesto Principal de la Guardia Civil de Jerez de la Frontera	
Granada	1
Centro de Atención Temporal a Extranjeros (CATE) de Motril (Granada)	
Jaén	1
Centro Penitenciario de Jaén	
Málaga	6
Centro de Atención Temporal de Extranjeros (CATE) de Málaga Comisaría Provincial de Málaga Comunidad Terapéutica de Salud Mental (CTSM) del Hospital Regional Universitario de Málaga Unidad de Hospitalización Salud Mental Hospital Regional Universitario de Málaga Unidad de Hospitalización Salud Mental Hospital Universitario Virgen de la Victoria Unidad de Trastornos de Conducta Alimentaria (UTAC) del Hospital Regional Universitario de Málaga	
Aragón	3
Zaragoza	3
Centro Penitenciario de Zaragoza Hospital Psiquiátrico de Calatayud Unidad de Custodia Hospitalaria del Hospital Miguel Servet	
Asturias	2
Asturias	2
Casa Juvenil de Sograndio Comisaría de la Policía Nacional de Avilés	
Canarias	1
Santa Cruz de Tenerife	1
Centro Penitenciario Tenerife II	

Cantabria	2
Cantabria	2
Comandancia de la Guardia Civil de Cantabria Unidad de Agudos del Hospital de Valdecilla	
Castilla y León	5
Burgos	4
Comisaría Provincial de Burgos (visita de seguimiento) Comisaría Provincial de Burgos (proyecto sobre discapacidad) Comisaría Provincial de Burgos (programa discriminación por género) Jefatura Superior de Policía del CNP de La Rioja	
Valladolid	1
Comisaría de la Policía Nacional de Distrito Valladolid Delicias	
Castilla La Mancha	4
Albacete	1
Policía Local de Almansa	
Guadalajara	1
Unidad Residencial y Rehabilitadora de Alcohete	
Palencia	1
Centro Penitenciario La Moraleja-Dueñas	
Toledo	1
Centro Penitenciario Ocaña II	
Cataluña	3
Barcelona	2
Centro de Internamiento de Barcelona Centro Penitenciario Lledoners	
Lleida	1
Centro Penitenciario Ponent	
Ceuta	5
Ceuta	5
Centro para Menores Infractores Punta Blanca Centro Penitenciario de Ceuta Compañía Fiscal de la Guardia Civil de Ceuta Jefatura Superior de Policía del CNP de Ceuta Palacio de Justicia de Ceuta	
Generalitat Valenciana	5
Alicante	5
Comisaría Local de Denia Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Alicante Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Alicante (visita incidental)	

Puesto de la Guardia Civil de Altea Unidad de Madres del Centro Penitenciario de Alicante Cumplimiento	
Galicia	2
A Coruña	1
Centro de Inserción Social Carmela Arias y Díaz de Rábago	
Ourense	1
Unidad Residencial Troncoso	
La Rioja	2
La Rioja	2
Jefatura Superior de Policía del CNP de La Rioja (visita de seguimiento)	
Jefatura Superior de Policía del CNP de La Rioja (proyecto discapacidad)	
Madrid	8
Madrid	8
Centro Penitenciario Madrid III Comisaría de Distrito Madrid Chamberí Comisaría de Distrito de Madrid-Retiro Comisaría de la Policía Nacional de Distrito Moncloa-Aravaca Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá de Henares Residencia Especializada de Adaptación Psicosocial Picón del Jarama Sala de inadmitidos de las Terminales 1 y 4 satélite de la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía en el aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas Sala de solicitantes de asilo de la Terminal 1 Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas	
Murcia	7
Murcia	7
Centro de Atención Temporal a Extranjeros de Cartagena Centro Educativo La Zarza (visita de seguimiento) Centro Educativo La Zarza (proyecto de discapacidad) Centro Educativo La Zarza (programa de discriminación por género) Centro de Internamiento de Murcia Comisaría del CNP de Cartagena Comisaría del CNP de Cartagena en funciones de CATE	

El siguiente cuadro muestra los datos relativos a los integrantes de los equipos que han realizado las visitas.

COMPOSICIÓN DE LOS EQUIPOS DE ACTUACIÓN
41 actuaciones multidisciplinares
Centros para menores infractores (4), centros de protección de menores (1), centros de internamientos de extranjeros (2), centros penitenciarios (7), comisarías y otros lugares de custodia de la Policía Nacional (9), cuarteles y otros lugares de custodia de la Guardia Civil (1), dependencias de custodia de las policías locales y depósitos municipales de detenidos (1), hospital psiquiátrico penitenciario (1), instalaciones de carácter temporal de primera asistencia y detención de extranjeros (6), prisión militar (1), unidades de custodia hospitalaria (1), unidades de salud mental (7)
14 actuaciones con vocales del Consejo Asesor del MNP
Centro para menores infractores (3), centros de protección de menores (1), centros penitenciarios (1), comisarías y otros lugares de custodia de la Policía Nacional (2), cuarteles y otros lugares de custodia de la Guardia Civil (1), instalaciones de carácter temporal de primera asistencia y detención de extranjeros (4), unidades de salud mental (2)
6 actuaciones con comisionados parlamentarios autonómicos
Centro de inserción social (1), centros penitenciarios (2), unidades de salud mental (3)
17 actuaciones con técnicos de otras áreas del Defensor del Pueblo
Centros de internamientos de extranjeros (1), centros penitenciarios (7), comisarías y otros lugares de custodia de la Policía Nacional (2), instalaciones de carácter temporal de primera asistencia y detención de extranjeros (1), prisión militar (1), salas de inadmitidos y de solicitantes de asilo en puestos fronterizos (2), unidades de custodia hospitalaria (1), unidades de salud mental (1), centro de inserción social (1)

Se ha de destacar la importancia que para el desarrollo de las funciones preventivas tiene conocer los contenidos de las quejas de los ciudadanos privados de su libertad que se dirigen al Defensor del Pueblo, en la medida en que puedan aludir a muchos aspectos que son objeto de atención del MNP.

Como queda indicado en el cuadro precedente, varios técnicos de las áreas que tramitan las quejas del Defensor del Pueblo también participan en determinadas visitas del Mecanismo Nacional de Prevención.

Incidencias durante las visitas

El nivel de conocimiento que se tiene del MNP y el alcance de su trabajo aumenta de forma paulatina y permite que los equipos de visita desarrollen sus cometidos con normalidad. Al inicio de las visitas, se informa a los responsables de las funciones del Defensor del Pueblo, con las singularidades del MNP, y se resalta que el carácter preventivo de sus actuaciones tiene como finalidad detectar situaciones de riesgo.

En muy contadas ocasiones se produce algún tipo de dificultad, en 2022 solo tuvo lugar una incidencia que cabe destacar en la visita efectuada a la Unidad de Agudos de Psiquiatría del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla de Santander. El MNP explicó los objetivos de la inspección al equipo directivo del centro, teniendo en cuenta el

antecedente de la visita realizada en 2019. La visita durante la mañana se produjo de forma diligente y el centro facilitó el trabajo en todo momento. Pero el resto de la visita no pudo desarrollarse plenamente por falta de colaboración. Durante la mañana del día siguiente, el equipo pudo trabajar correctamente y el equipo fue atendido por la dirección de la unidad de manera diligente de nuevo.

Visitas con enfoques específicos transversales

Las visitas integradas en proyectos o programas con enfoques transversales son las siguientes: programa de prevención de la discriminación por razón de género, proyecto sobre discapacidad y proyecto sobre la salud mental. Más allá de ese programa y de los dos proyectos, el MNP realiza visitas con otros enfoques específicos: fallecimientos en prisión, personas mayores en prisión o impacto y efectos de la privación de libertad de larga duración en el ámbito penitenciario en personas con grandes condenas. Iniciativas que aunque con distinto grado de desarrollo avanzan y en su conjunto se consolidan como una forma innovadora y necesaria de afrontar el trabajo futuro del MNP. El anexo A.2 aborda estos programas y proyectos.

Consejo asesor y plantilla del MNP

El Consejo Asesor es un órgano de cooperación técnica y jurídica del Mecanismo Nacional de Prevención (MNP), presidido por el Defensor del Pueblo e integrado por los adjuntos del Defensor del Pueblo, además de por un máximo de diez vocales (ocho en la actualidad), que son designados entre personas con reconocida trayectoria en la defensa de los derechos humanos o en los ámbitos relacionados con el tratamiento a personas privadas de libertad por cualquier causa. Los miembros de dicho consejo se han reunido dos veces en 2022 y no perciben retribuciones por ello.

Las funciones del Consejo Asesor consisten en hacer propuestas sobre visitas a lugares donde se hallen personas privadas de libertad; realizar propuestas para la mejora de los protocolos de estas visitas y para su seguimiento; definir los informes que el Defensor del Pueblo le solicite sobre la normativa de relevancia para la situación de las personas privadas de libertad; proponer programas de formación y cursos de especialización en materia de prevención de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y realizar el seguimiento de los informes que se elaboren por el MNP y por el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT).

La plantilla del MNP se ha visto reforzada en 2022. Al finalizar el año está conformada por once personas. Una desempeña la jefatura, siete en funciones técnicas y tres para tareas administrativas.

2 MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y AVANCES

Medidas para favorecer la prevención

Para dar una visión general de algunos ejes de atención preferente que son comunes a las distintas formas de privación de libertad y que vertebran las actuaciones del MNP se pueden destacar las siguientes:

- evitar formas de discriminación injustificadas o arbitrarias que es una medida preventiva primaria y permanente;
- garantizar unas buenas condiciones de vida a partir de unas instalaciones idóneas;
- identificar correctamente al personal encargado de la vigilancia y de la custodia de quienes están privados de libertad;
- disponer de sistemas de videovigilancia adecuados a cada lugar, incluida la captación de audio y de su conservación;
- contar con una asistencia sanitaria apropiada, incluida la salud mental, y con especial atención a los tratamientos contra la drogadicción;
- facilitar información a la persona privada de libertad con sistemas y procedimientos apropiados;
- conocer y analizar las políticas de reducción del uso de medios coercitivos y de inmovilización;
- eliminar la ausencia o las carencias parciales en la cumplimentación de los sistemas de registro;
- disponer de asistencia, orientación y defensa jurídica, con adecuadas condiciones de prestación.

Avances producidos en diversas materias

A continuación, se destacan algunos asuntos tratados en 2022, que de algún modo representan posibilidades de mejora en materia de prevención y en cuya formulación, seguimiento y consecución ha intervenido el MNP.

- Videovigilancia

En el ámbito de la Administración penitenciaria general, con la entrada en vigor de la Instrucción 4/2022, de 28 de julio, se regula esta cuestión y se aceptan y convierten en realidad normativa muchas de las Recomendaciones formuladas por el MNP. Cabe destacar que en este ejercicio ha sido acogida favorablemente por la Administración penitenciaria militar el acceso a pruebas esenciales, como las grabaciones de los sistemas de videovigilancia.

- Protocolos de reconocimientos médicos

Recientemente, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP) ha dado indicaciones a los profesionales sanitarios sobre cómo debe ser el

reconocimiento médico de los internos sometidos a una situación de aislamiento, tras un largo período de seguimiento de una Recomendación del MNP formulada al efecto. Durante el año 2022, se ha recomendado que se regule la dispensación de la medicación psicotrópica, la gestión penitenciaria de peticiones de protección internacional cursadas en prisión y la redacción de un manual en materia de protección de datos. Se trata de Recomendaciones relevantes aceptadas por la secretaría general que se encuentran en fase de desarrollo.

- **Partes de lesiones**

Constituyen un elemento básico de prevención y una herramienta indispensable en la investigación de quejas y denuncias de torturas o malos tratos, pero siguen presentando deficiencias, ya expuestas de forma recurrente en informes anteriores. No obstante, cabe mencionar que la Recomendación de que los partes de lesiones incluyan fotografías ha sido aceptada en 2022 en el ámbito penitenciario militar.

- **Período de cumplimiento de sanciones**

Puede considerarse un avance que la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias haya indicado al MNP que se ha instado a los centros a suspender el cumplimiento de la sanción a los catorce días, con la conformidad del interno.

- **Contenciones mecánicas**

También se ha producido una disminución en la aplicación de inmovilización con correas a la cama en el ámbito competencial de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, pero no tanto en el ámbito de la Administración penitenciaria de Cataluña.

- **Procedimiento de puesta en libertad y control judicial en prisión**

Se han dado avances significativos en la instauración de un procedimiento de puesta en libertad cuando se produce estando la persona procesada en sede judicial. El Consejo General del Poder Judicial creó un grupo de trabajo para la redacción de un protocolo de actuación común para este fin. Asimismo, se han producido novedades significativas en relación con la Recomendación que tenía por objeto garantizar el control judicial inmediato de las decisiones de la Administración penitenciaria que afectan a los derechos de las personas privadas de libertad, que ha sido aceptada por el Consejo General del Poder Judicial.

- **Disponibilidad de libro de registro de quejas de malos tratos en los centros de internamiento de extranjeros (CIE)**

La Recomendación del MNP de 2021, para que se elaborara un protocolo de tramitación de quejas y denuncias de malos tratos de las personas internas en estos centros, no aceptada por la Administración, ha sido avalada por los jueces de control del Centro de Internamiento de Extranjeros de Madrid.

3 VISITAS SEGÚN LOS CENTROS

3.1 CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES (CIMI)

Datos generales

- En 2022, el MNP ha realizado tres visitas a centros de menores infractores en las comunidades autónomas de Murcia, Asturias y en la Ciudad Autónoma de Ceuta. Dos de seguimiento y una por primera vez.

La visita al Centro educativo La Zarza (Murcia), visitado este año por primera vez, se ha desdoblado dando lugar a dos actuaciones correspondientes a dos de los proyectos de visitas con enfoque específico, cuyos hallazgos serán objeto de atención específica en el epígrafe correspondiente.

Los centros de internamiento de menores infractores (CIMI) visitados son los siguientes: Centro educativo La Zarza (Murcia), Centro de responsabilidad penal de menores Casa Juvenil de Sograndío (Asturias) y Centro de internamiento para menores infractores Punta Blanca (Ceuta). También el MNP ha realizado en 2022 una visita al centro de protección de menores Residencia especializada de adaptación psicosocial Picón del Jarama (Madrid).

Todos los centros son de titularidad pública autonómica. En los centros de Sograndío y Punta Blanca la gestión también es pública y el centro La Zarza está gestionado por la Fundación Diagrama. El centro de protección de menores Picón del Jarama (Madrid), es un centro de atención a menores con trastorno de conducta de titularidad pública, pero de gestión privada. La Dirección General de la Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Comunidad de Madrid deriva a menores a este centro, previa autorización judicial.

- Las actas contienen 135 conclusiones vinculadas con hallazgos alcanzados durante las visitas que han dado lugar a la formulación de 27 Recomendaciones, de las que 21 fueron dirigidas a la Consejería de Presidencia del Principado de Asturias y 43 Sugerencias. Además, el MNP formuló varias Recomendaciones a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, en el curso de la tramitación del expediente de la visita al Centro de ejecución de medidas judiciales de internamiento Teresa de Calcuta (Madrid), realizada en 2021.

Ejes de supervisión

- **Ingreso**
 - El MNP viene actuando hace tiempo supervisando las condiciones en que se produce el ingreso de menores en los centros de internamiento. El primer contacto que tienen las personas que ingresan en un centro es muy importante, por lo que debe ser lo más positivo posible. Sin embargo, lo habitual es que cuando ingresan se utilicen habitaciones de módulos de observación, también usadas para aislar a menores que el centro considera conflictivos y sobre quienes se aplica un mayor control. Este mecanismo ha evidenciado que, en este período, existen situaciones de riesgo derivadas de que estas personas recién ingresadas pasen la mayor parte del tiempo solas. El MNP no considera apropiado este procedimiento, que merma la calidez de la acogida, algo que resulta fundamental en el inicio de un proyecto educativo y rehabilitador.
- **Sanción de separación de grupo y aislamiento como medio de contención**
 - En los últimos informes anuales del MNP, apoyados en los informes del Comité Europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes tras las visitas a España en el año 2016 [[CPT/Inf\(2017\)34](#)] y 2020 [[CPT/Inf\(2021\)27](#)], ya se destacaba que el aislamiento puede tener efectos negativos para la salud física y mental de las personas, pero especialmente cuando se produce en menores. En su lugar, deberían utilizarse sanciones alternativas a cualquier forma de aislamiento. En todo caso, es fundamental que estando en situación de aislamiento, se produzca una supervisión y valoración constante por profesionales de medicina y personal educativo, y que este castigo se pueda cumplir en la propia habitación de la persona aislada.
- **Aplicación adecuada de la fuerza física cuando se realizan contenciones físicas y uso de esposas**
 - A pesar de haberse prohibido la contención mecánica consistente en la sujeción de una persona a una cama articulada o a un objeto fijo o anclado a las instalaciones o a objetos muebles, la práctica de la contención física personal y la sujeción mecánica mediante grilletes exigen el uso de la fuerza, por lo que constituye una situación de riesgo de maltrato con un elevado potencial de vulneración del derecho a la integridad física.

La práctica de una contención física personal o una sujeción mecánica mediante la aplicación de esposas o grilletes a un menor, deben realizarse con un nivel de destreza y profesionalidad que no resulte en lesiones.

El MNP advierte con preocupación que en visitas a centros de menores infractores es frecuente recibir testimonios, en ocasiones incluso del personal, y verificar que se producen lesiones. Las Administraciones Públicas responsables de estos centros deben transmitir a los mismos que estas medidas solo serán admisibles con carácter excepcional. Los centros deben vigilar que el personal de seguridad encargado de la aplicación de estos medios de contención, apliquen la fuerza mínima imprescindible y en caso de que se produzcan lesiones, que se confeccione el correspondiente parte de lesiones, dar su traslado a la autoridad

judicial, conservar una copia en el expediente personal del menor y abrir una investigación interna sobre las lesiones habidas.

Atar a menores no puede constituir jamás una estrategia de cuidado, ya que se trata de una práctica lesiva en términos físicos y psicológicos que vulnera los derechos humanos.

- **Formación en desescalada y contenciones a menores**
 - El MNP considera que se debe garantizar que cualquier intervención física sea estrictamente necesaria y proporcional. Se deberían emplear métodos alternativos en la gestión de incidentes violentos, como las técnicas verbales que impiden que aumente el conflicto y la realización de contenciones no dolorosas (control manual), reduciendo así el riesgo de lesiones tanto para menores como para el personal de seguridad. Es de vital importancia que el personal de seguridad que presta servicio en estos centros, reciba una formación en contenciones especializada en menores.
- **Registros corporales que implican el desnudo integral y realización de sentadillas**
 - El MNP considera una práctica que afecta el derecho a la intimidad y es potencialmente degradante. Este tipo de registros solo se debería realizar en casos excepcionales, siendo preferible la utilización de medios electrónicos. En ocasiones, una vez desnudos les obligan a agacharse varias veces. Esta práctica es una medida muy extrema que resulta denigrante y que representa un riesgo a evitar por su impacto en la dignidad de las personas.
- **Conductas autolesivas**
 - Este tipo de conductas no debería conllevar la aplicación de un medio de contención o considerarse como una falta disciplinaria. Convendría tratar estos casos desde un punto de vista preventivo y terapéutico, en lugar de con castigos.
- **Intimidad en las comunicaciones y visitas**
 - El MNP ha detectado situaciones que ponen en riesgo la confidencialidad e intimidad de las comunicaciones: visitas en las que hay una barrera física (por ejemplo, una mampara), situaciones de escucha por parte del personal del centro, o uso de espacios inadecuados. En los casos en que las familias tienen dificultades para acudir al centro, y para las familias que residen en el extranjero, dicho mecanismo considera que la utilización de sistemas de videoconferencia o videollamada, son una alternativa apropiada y necesaria.
- **Quejas**
 - La posibilidad de presentar quejas y que estas sean contestadas también por escrito constituye parte del núcleo básico de cualquier sistema de prevención del maltrato. Es fundamental que se disponga de un procedimiento accesible, confidencial, seguro y fiable. Además de la disponibilidad de formularios no condicionada a la previa petición, es preciso un sistema de registro en el que queden reflejadas estas quejas y que sea explotable estadísticamente. Además, para facilitar que se materialice este derecho debería haber un buzón en una zona común.

- **Estructura**
 - Por lo general, el diseño de estos centros se aleja del carácter educativo y rehabilitador que deben tener los centros de menores, y se asemeja demasiado a la estructura de una cárcel, con vallas altas y concertinas en el exterior, y con puertas metálicas reforzadas, rejas en las ventanas, y puertas correderas tipo rastrillo en el interior de los módulos residenciales. Estos elementos se deberían eliminar y ser sustituidos por otros más adecuados para evitar una apariencia excesivamente carcelaria.
- **Situación de protección previa al internamiento**
 - Previamente al ingreso en un centro de internamiento, un elevado número de menores ha recibido atención del sistema de recursos de protección de menores, siendo este hecho un indicador importante de vulnerabilidad. El MNP considera necesario que los centros incorporen en la recogida de datos información sobre si ha habido intervención del sistema de protección de menores, y elaborar estadísticas a fin de integrar la historia de desprotección e institucionalización previa al ingreso, y favorecer el diseño y aplicación de medidas de atención centrada en las necesidades especiales de cada menor.

Avances en materia de prevención

- En uno de los centros visitados en 2021, el MNP ha apreciado el avance que representa que el alojamiento de las personas ingresadas tenga lugar en las habitaciones de su hogar de referencia evitando hacerlo en la zona de observación.

Debe ser recibida también favorablemente la reducción del riesgo de maltrato que representan las Recomendaciones de hacer un uso moderado de la sanción de separación de grupo y buscar respuestas alternativas a esta medida.

En cuanto a las contenciones mecánicas, aunque hay administraciones que han indicado que el personal de seguridad cuenta con la formación necesaria para realizar contenciones, durante las visitas efectuadas en el año 2021 a los centros de Melilla y Teresa de Calcuta (Madrid) se constató que varios menores habían sufrido lesiones en brazos y muñecas, tras la intervención del personal de seguridad para el control y colocación de esposas.

El MNP aprecia ciertos avances, que han de ser confirmados, acerca de que, en caso de que se hagan registros con desnudo integral de menores, el registro se realice por partes y se proporcione una bata.

Han sido aceptadas Recomendaciones y Sugerencias formuladas en 2020 y 2021 para facilitar y garantizar que las personas internas puedan ejercer su derecho a presentar quejas mediante la instalación de buzones. Es necesario avanzar para conseguir que se generalice que las quejas depositadas en estos buzones sean recogidas por personal del equipo de dirección.

En los últimos tiempos también han sido objeto de análisis los espacios habilitados para custodiar a personas que tienen activado el protocolo de prevención de suicidios. En algunos casos se han detectado riesgos derivados de que estos espacios no cumplen con los requisitos mínimos para alojar a menores. Se debe reconocer que hayan sido clausuradas aquellas habitaciones que no tuvieran unas condiciones dignas. Este asunto, que es verificado sistemáticamente en todos los centros, seguirá siendo objeto de atención preferente. Se aprecia favorablemente que esté en estudio la posibilidad de dotar alguna habitación compartida para personas con el protocolo de prevención de conductas suicidas activado. Se debe profundizar en estos casos de riesgo de suicidio y explorar alternativas al uso de celdas de aislamiento.

Se consideran favorables también los avances apreciados en algunos centros en materia de visitas familiares. En un caso fueron retiradas las cámaras de videovigilancia que se detectó que estaban operativas en las salas de visita. También se han producido mejoras significativas pues merced a la intervención del MNP ha sido eliminado el control de escucha en las comunicaciones, ya fueran telefónicas o en las visitas presenciales con familiares. También es un motivo de satisfacción por el avance que representa la amplia aceptación de las Sugerencias formuladas por el MNP para que se sigan utilizando los sistemas de videoconferencias instalados a raíz de la pandemia para facilitar la necesaria comunicación entre menores y sus familiares, insustituible cuando el lugar de residencia de la familia está lejos del centro y carecen de recursos para desplazarse.

Que los centros de menores tengan aspecto marcadamente carcelario es un riesgo para la consecución de los objetivos educativos que son la razón de ser de estas instalaciones. Los centros visitados en 2020 se han comprometido a mejorarlas, reforzando su carácter educativo. Debe también destacarse como un avance que algunos de los centros visitados en años anteriores en 2022 ya hayan retirado sus concertinas y en otros también visitados con anterioridad han comunicado que se va a abordar la retirada de estos elementos.

Visitas realizadas en 2022: ingreso

A continuación, el informe recoge hallazgos y situaciones de riesgo detectados con ocasión de las visitas de 2022 sobre las que, al cierre de este informe, aún no se ha recibido respuesta de las administraciones responsables.

- El centro La Zarza (Murcia) no dispone de un módulo específico destinado a la observación o nuevo ingreso de menores, aunque sí se debía guardar un período de cuarentena de siete días en su habitación por motivos sanitarios (covid-19). Durante este período el contacto con otras personas (visual y verbal) se mantenía reducido al máximo. Recibían la comida que consumían en soledad y salían al patio también solos; media hora por la mañana y otra media hora por la tarde. El momento del ingreso supone el primer

contacto con el que será su entorno durante el período que permanezca en el centro, por lo que debe prestarse especial atención a que se desarrolle de manera adecuada. Se ha formulado una Sugerencia para que se adapte el proceso de acogida, buscando espacios y formas menos agresivas.

En el centro de Sograndio, en Asturias, los nuevos ingresos son ubicados en unas habitaciones conocidas como «camarillas», que están destinadas al aislamiento provisional o al cumplimiento de la sanción de separación de grupo. Las habitaciones, más reducidas que el resto, tienen una pequeña ventana con una reja en el interior y el baño al lado de la cama. Este es un espacio inadecuado para alojar a menores, y menos a menores recién llegados. El MNP pretende destacar el riesgo que supone iniciar un proceso educativo con estos menores en un entorno con un impacto punitivo tan acentuado. Así el tenor de la Recomendación formulada y aún en fase de contestación para que se habilite un espacio de acogida para el ingreso de los menores y dotado con un aspecto compatible con la finalidad educadora de estos centros.

Atención a menores

- El MNP ha puesto especial interés durante 2022 en detectar si existen sistemas de registro en estos centros que permitan indagar, consignar y explotar estadísticamente su eventual atención por recursos del sistema de protección de menores. Por el momento, se ha constatado en los centros visitados que no se recogen estos datos de manera sistemática en un registro. En su caso, es una información que consta en la historia de cada menor, pero no hay datos globales, por lo que no existen estadísticas. Dicho mecanismo destaca por tanto el riesgo que representa que tratándose de un importante indicador de vulnerabilidad no sea objeto de la necesaria atención. No cabe entender que se puedan diseñar programas generales de intervención para estas personas sin datos estadísticos o indicadores de calidad del sistema de atención. El objetivo de garantizar una adecuada intervención con estas personas, que presentan unas necesidades especiales en la fase educativa que representa su paso por los centros de menores, aconsejó formular idéntica Recomendación a los centros de La Zarza y Sograndio, para que se incorpore la variable de «intervención del sistema de protección de menores» en la recogida de datos y se elaboren estadísticas, a fin de integrar la historia de desprotección e institucionalización previa al ingreso y favorecer el diseño y aplicación de medidas de atención centrada en las especiales necesidades del menor.
- En el centro La Zarza había seis menores hombres de etnia gitana, lo que representaba un 12 % de la población del centro. El MNP comprobó que no se realizaba ningún ajuste específico en el proyecto educativo o terapéutico para trabajar con menores de etnia gitana, además de este riesgo, se evidenció que no existía ninguna figura de mediación gitana. Este mecanismo recomendó revisar la respuesta educativa y terapéutica, así como la efectividad de la intervención, que se realiza con las menores de etnia gitana,

incorporando la figura de un profesional en mediación cultural gitana a la vista del elevado número y la circunstancia de especial vulnerabilidad de estas menores.

- El consumo y adicción a sustancias tóxicas es un problema importante tanto por su incidencia cuantitativa como por el fuerte impacto que tiene en la conducta disocial y en el desarrollo de menores y adolescentes. En el centro La Zarza, las personas internas entrevistadas y las encuestas de salud realizadas, confirmaron que el 80 % de las mujeres y el 82 % de los hombres consumían sustancias tóxicas. El MNP detectó riesgos derivados de no facilitar a estos menores la atención debida a causa de que la intervención psicoeducativa en esta área carece de implicación y por tanto de soporte de los profesionales sanitarios, la frecuencia de la intervención es claramente insuficiente —una vez cada 15 días— y no llega a todas las personas internas que lo necesitan. Todo ello genera diferencias de oportunidad no justificadas en el acceso al tratamiento de toxicomanías, con evidentes vinculaciones con la salud y al acceso a oportunidades reales de educación, formación y reducción del riesgo de reingreso en estos centros o eventualmente en prisión. Este mecanismo ha formulado una Sugerencia, con el fin de que se faciliten programas de tratamiento especializado del uso indebido de drogas, y se refuerce la intervención en adicciones con recursos comunitarios especializados.
- En la visita al centro Punta Blanca (Ceuta), el MNP detectó el caso de una menor que ingresó embarazada y siete meses después de su ingreso continuaba sola en el módulo residencial. En consecuencia, las actividades las hacía sola. Se detectaron riesgos derivados de que no había recibido el curso de preparación al parto; ni atención psicológica para detectar las concretas necesidades de apoyo que pudiera precisar. Tampoco había recibido visitas de su hermana y su madre, pues no tenía relación con ellas, y no había podido recibir la visita y apoyo de una amiga, pues la normativa del centro no lo permite. Por ello, el MNP ha formulado la siguiente Recomendación para que se adapte la normativa interna del centro sobre el régimen de visitas de personas allegadas, atendiendo a las circunstancias personales de cada caso y considerando de manera preferente el interés superior del adolescente.

Asistencia sanitaria

- Es necesario que los centros proporcionen una atención médica adecuada a las personas internas y, para ello, deben contar con personal médico suficiente. El MNP detectó que en el centro de Sograndio solo había un médico y un enfermero. El enfermero acude al centro de lunes a viernes, todas las mañanas. En cambio, el médico solamente acude una vez a la semana, además, también va al centro cuando se produce un nuevo ingreso y en caso de tener que reconocer a menores que estén cumpliendo una sanción. El MNP formuló una Recomendación a la Consejería de Presidencia del Principado de Asturias, para que se dotara al centro con una mayor presencia de profesionales de medicina y de enfermería.

- La atención sanitaria no siempre se suele hacer preservando la intimidad de los internos. El MNP ha detectado en los centros de La Zarza y Sograndio que durante la valoración médica estaba presente personal educativo. La presencia de personal ajeno a los servicios médicos de los centros mientras se realizan exámenes médicos, quebranta la relación de confidencialidad que debe existir entre médico y paciente. Es necesario garantizar que la atención médica se produzca manteniendo la intimidad de las personas internadas. La presencia de personal educativo o personal de seguridad en la consulta únicamente se debería producir por motivos de seguridad concretos.
- Durante la visita al centro La Zarza, el MNP constató que es muy elevado el porcentaje de menores que tomaba medicación psiquiátrica (40 %), principalmente antipsicóticos, antidepresivos y medicamentos para el trastorno por déficit de atención e hiperactividad. Sin poner en cuestión la buena práctica clínica en la medicación con antipsicóticos, estos medicamentos tienen unos efectos secundarios que pueden marcar su desarrollo como personas adultas, afectando a su autoestima. Detectado el riesgo genérico que representa mantener tan elevados índices de prescripción de psicofármacos, se sugirió que se revise el nivel de medicalización y se busque la implementación de terapias alternativas que ayuden a reducir la medicación.
- En ninguno de los centros visitados se realizan partes de lesiones. En el centro La Zarza se indicó que, ante cualquier tipo de lesión, ya sea tras la aplicación de un medio de contención, o por una autolesión, la atención a esas lesiones y los posibles partes son emitidos por los servicios de salud comunitarios. El MNP efectuó una Sugerencia a la Administración competente, en el sentido de que se realicen partes de lesiones siempre que menores y adolescentes tengan lesiones, o aun sin tenerlas, manifiesten que han sido víctimas de una agresión.

Prevención de conductas autolesivas

- El protocolo de prevención de suicidios del centro La Zarza es un protocolo genérico de la entidad que gestiona el centro. El MNP comprueba que carece de fecha de revisión, y no tiene ninguna perspectiva o variable cultural, por lo que se efectuó una Sugerencia para que se realizara un protocolo de prevención de suicidios que sea específico para el centro La Zarza, y que la valoración del protocolo tenga en consideración variables culturales.

En el centro de Sograndio este protocolo era adecuado, aunque su aplicación no resultaba suficiente, ya que no todas las personas que ingresan en el centro son evaluadas por profesionales de psicología y psiquiatría. El MNP considera necesario que, a su ingreso en un centro de menores, todas las personas sean valoradas, para así poder detectar lo antes posible a menores con posibles problemas que pudieran derivar en conductas autolesivas. Por ello, dicho mecanismo formuló una Recomendación.

También en Sograndio se detectó que no se disponía de un libro de registro de altas y bajas, en el que figuren las personas que han estado con el protocolo activado y cuándo se ha retirado dicho protocolo.

Registros y cacheos

- En el centro de Sograndio, el MNP recibió testimonios coincidentes de menores que manifestaron haber sido sometidos a registros que habían implicado un desnudo integral, y en algún caso incluso les habían obligado a agacharse. El MNP considera que este tipo de registros supone una medida muy extrema que afecta el núcleo del derecho a la intimidad personal y es potencialmente degradante, se deben hacer todos los esfuerzos posibles para minimizar la vergüenza que supone su práctica¹. En este centro tampoco se lleva un registro de cacheos y desnudos integrales. Por ello, el MNP ha efectuado la Recomendación para que se evalúen caso a caso las circunstancias que aconsejen un registro con desnudo integral de los menores, cuando existan fundadas sospechas de que poseen objetos prohibidos y concurren razones de urgencia que exijan una actuación inmediata, evitando la realización de sentadillas y notificando previamente al juez y al fiscal de menores, ambos de guardia, así como del resultado del registro.

También en Sograndio, el MNP recibió información de que en este tipo de registros no siempre se facilitaba una bata para cubrirse, por lo que el MNP formuló una Recomendación a este respecto.

En el centro La Zarza los registros corporales que implican el desnudo integral se realizan por partes, se considera que así estos registros no son de carácter integral. La situación de riesgo derivada tanto de la invisibilización de esta práctica como la falta de anotación motivó una Sugerencia para que estos registros se consideren registros con desnudo integral, y que se abra un libro específico donde anotarlos.

Empleo y registro de medios coercitivos

- Los medios de contención utilizados en el centro La Zarza son la contención física personal y la contención mecánica, el MNP constata que el uso de la contención mecánica mediante grilletes ha disminuido de forma constante durante los últimos tres años.

Cabe destacar que, según la información recibida, en este centro nunca se ha aplicado el aislamiento provisional, lo que se considera como una buena práctica, y supone

¹ Apartado 194 de su informe para el Gobierno español sobre su visita, llevada a cabo a lugares de privación de libertad en el año 2020 [CPT/Inf(2021)27]: «El artículo 54.d del Real Decreto 1774/2004 prevé el cacheo con desnudo integral de un menor basándose en una evaluación de riesgo individual en el caso de que se sospeche que esconde sustancias ilícitas u objetos peligrosos. La medida debe ser ordenada por el director y comunicada al juez competente. Dicho esto, varios menores dijeron a la delegación que tenían que desnudarse completamente cuando eran registrados al desnudo por el personal de seguridad».

un claro ejemplo de que es posible prescindir de este medio de contención en los centros de internamiento de menores.

- En el centro Sograndio todos los módulos residenciales disponen de unas habitaciones denominadas «camarillas» que están destinadas al aislamiento provisional y cumplimiento de la sanción de separación de grupo. Como ya se ha señalado, el uso de estas habitaciones representa una situación de riesgo por falta de adecuación para alojar a menores. Además, el MNP constató prácticas que agravan de forma injustificada las condiciones de cumplimiento de la sanción; fuera del horario destinado al descanso, los colchones se retiraban, y el disfrute de patio para las personas sometidas a aislamiento provisional o sancionadas con separación de grupo, se llevaba a cabo en horario de mañana, de 7 a 8 horas o de 8 a 9 horas, lo que provocaba la renuncia a este derecho en numerosas ocasiones. El MNP ha solicitado información a la Administración sobre estas cuestiones.

- En las visitas realizadas a los centros La Zarza y Sograndio, se advirtió el riesgo que se desprende de que el personal de seguridad porte de forma continua grilletes y defensas de goma. El personal de seguridad que está en contacto directo con menores, no debería llevar a la vista defensas de goma ni grilletes, con el objetivo de no generar un ambiente innecesariamente intimidador, que resulta incompatible con la finalidad educadora de estos centros².

El MNP realizó una Recomendación en la visita al centro Sograndio para que se tomen las medidas oportunas que garanticen que los vigilantes del centro no porten de forma visible esposas o defensas de goma.

- En el ámbito de la formación específica del personal de seguridad, es importante que, antes de cualquier intervención física, se hayan hecho todos los esfuerzos posibles para disminuir la tensión de la situación. Con este fin, el personal de seguridad debe recibir formación en técnicas de control y contención que no provoquen dolor, para así reducir el riesgo de lesiones, tanto para menores como para el personal de seguridad.

En el centro La Zarza este mecanismo constató que los auxiliares de control educativo que realizan funciones de seguridad en el interior del centro, reciben formación en maniobras de contención, pero no están formados en desescalada emocional por lo que formuló una Sugerencia en este sentido.

² El apartado 125 del informe del Comité europeo para la Prevención de la Tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes considera que el hecho de que el personal de seguridad que tiene contacto con menores lleve defensas de goma a la vista no conduce a fomentar relaciones positivas entre el personal y los internos [[CPT/Inf\(2017\)34](#)].

Separación de grupo y aislamiento provisional

- En el centro Sograndio, durante el año 2021 se había utilizado el aislamiento provisional en 72 ocasiones y 32 en los cuatro primeros meses de 2022. En cuanto a la sanción de separación de grupo, se utilizó 30 veces en el transcurso de 2021 por períodos que iban de dos a siete días, en 15 de ellas la separación de grupo tuvo una duración de siete días. En el mismo período de 2022, la separación de grupo había sido utilizada en 31 ocasiones. Estos datos reflejan una situación de riesgo derivada del aumento significativo de la sanción de separación de grupo, lo que preocupa al MNP. Este ha solicitado información a la Administración sobre los motivos por los que las personas que están en aislamiento provisional y las que están cumpliendo sanción de separación de grupo no permanecen en su propia habitación.

El MNP viene advirtiendo en los últimos tiempos que cualquier tipo de aislamiento representa una situación de riesgo con repercusiones perjudiciales para la salud física y mental de menores y adolescentes. Una política adecuada de gestión de los centros de menores hace necesario un proceso de reflexión sobre el uso del aislamiento³.

Intimidad de las comunicaciones

- En el centro de Sograndio, el MNP constató situaciones de riesgo de trato degradante derivados de que las visitas familiares se producían en unas condiciones que no garantizaban la necesaria confidencialidad e intimidad. Las comunicaciones tenían lugar en una sala con la puerta abierta, con la presencia permanente de una trabajadora del centro en el pasillo que podía ver y oír todo lo que ocurría durante el encuentro familiar, además las personas internadas no podían tener contacto físico con sus familiares. Dicho mecanismo realizó la siguiente Recomendación para que se impartan las instrucciones necesarias que garanticen la intimidad, dignidad y desarrollo adecuado de la afectividad de las personas menores infractoras y de sus familiares durante las visitas que se llevan a cabo en la casa juvenil de Sograndio y que se busquen alternativas que permitan cohonestar este derecho con la seguridad sanitaria derivada de la pandemia por la covid-19.

El MNP, en el centro La Zarza, también detectó una situación de riesgo a causa de que el espacio habilitado para realizar llamadas telefónicas no era adecuado por exceso de ruido y carecer de intimidad suficiente. En cuanto a las videollamadas, se sugirió que se incorporaran como práctica habitual de comunicación con la familia.

Estructura y condiciones de vida

- En el centro La Zarza el MNP detecta una situación de riesgo que resulta que todas las persianas de los módulos (habitaciones, aulas, salas comunes, etc.) están siempre

³ [CPT/Inf(2017)34] y [CPT/Inf(2021)27].

bajadas, por lo que había falta de luz natural e imposibilidad de vista al exterior injustificadas. Además, las ventanas no se podían abrir, lo que impedía una ventilación adecuada de las habitaciones. Se trata de unas condiciones de vida que pueden potenciar un deterioro en el bienestar psíquico y la salud de menores y adolescentes⁴. Tampoco la iluminación artificial disponible era adecuada, dificultando la realización de actividades como el estudio, o la lectura, consustanciales al proceso educativo que están obligados a facilitar en este tipo de centros. Para paliar esta situación fueron formuladas Sugerencias.

- También en el centro La Zarza, las duchas, que son comunes, no disponían de cortinas o elementos análogos. Esta circunstancia de riesgo por falta de garantías de la intimidad, también afecta a la percepción de seguridad que las personas internas deben tener asegurada. Además, se recibieron testimonios de que esta situación les provocaba vergüenza. El MNP efectuó una Sugerencia en este sentido.
- Todas las ventanas del centro Sograndio disponían de barrotes metálicos, lo que confiere un aspecto de cárcel, y las habitaciones utilizadas para el aislamiento tenían un diseño muy parecido al de los módulos de aislamiento de los centros penitenciarios. El Mecanismo considera más adecuado encontrar soluciones alternativas que configuren un aspecto más acorde a la función educativa de estos centros. Por tanto, el MNP formuló una Recomendación.

Quejas y peticiones

- En los centros La Zarza y Sograndio, la presentación de quejas y peticiones está mediada por el personal educativo al que primero se ha de pedir el formulario y luego entregarlo para que lo haga llegar a la dirección del centro. Este procedimiento puede ser correcto para hacer llegar una petición, pero supone una situación de riesgo para presentar quejas, pues no se garantiza la confidencialidad del contenido. Un sistema de adecuada gestión del derecho a presentar quejas debe en primer lugar evitar cualquier forma de disuadir a las personas de que las presenten. El MNP formuló resoluciones a ambos centros para que se arbitre un sistema de presentación y recogida de quejas que garantice que el personal que tiene contacto directo con menores, sea ajeno al proceso de recogida de las quejas.

Como se ha señalado, al cierre de este informe aún no se ha recibido respuesta de las administraciones responsables de los centros visitados.

⁴ En el apartado 104 del informe [\[CPT/Inf/\(2015\)1-part\]](#) se indica que Un centro de detención de menores debidamente concebido debería proporcionar unas condiciones de detención positivas y personalizadas para los menores, respetando su dignidad y privacidad. Todas las habitaciones deberían estar amuebladas de manera apropiada, tener acceso a la luz natural y disponer de una ventilación adecuada».

3.2 CENTROS DE PROTECCIÓN DE MENORES CON TRASTORNO DE CONDUCTA

Visita al Centro de Protección de Menores Residencia especializada de adaptación psicosocial Picón del Jarama (Madrid)

- En el momento de la visita 29 menores tomaban algún psicofármaco, y 21 menores de estos 29 también tenían prescritos antidepresivos. A esto se añade que, además de lo ya pautado, la mayor parte de menores tenían también autorizado algún psicofármaco adicional como pauta de rescate para el caso de que sobrevenga algún episodio de ansiedad o agitación. El MNP ha solicitado información sobre la posibilidad de que desde el centro se ofrezcan alternativas terapéuticas a estas personas a fin de evitar el riesgo que representa una elevada prescripción de psicofármacos.
- El MNP detectó que el consumo y adicción a sustancias tóxicas, es un problema importante, tanto por su incidencia como por el impacto que tiene en la conducta disocial y en el desarrollo personal de menores y adolescentes. El personal del centro puso de manifiesto el riesgo de no disponer de un programa específico para tratar el abuso de drogas.

Las personas que tienen problemas de drogadicción son derivadas a un recurso externo, a pesar de ello se considera mayor garantía de correcta atención que el propio centro cuente con un programa específico de deshabitación, ya que las salidas al recurso externo están condicionadas al paso de un período de tiempo desde el ingreso en la residencia. Por ello el MNP formuló una Sugerencia, con el fin de que, en caso de detectarse, se garantice el tratamiento especializado del uso indebido de drogas desde que se produce el ingreso en el centro.

- Durante la visita el MNP detectó el riesgo que representa que las conductas autolesivas de las personas ingresadas sean castigadas, así lo manifestaron tanto menores entrevistados, como personal del centro. El Mecanismo Nacional de Prevención ya ha tenido ocasión de manifestar en otras ocasiones, el hecho de que las conductas autolesivas reflejan de forma frecuente dificultades o situaciones psicológicas o psiquiátricas que deberían ser tratadas desde un punto de vista terapéutico, en lugar de con castigos. Por tanto, se formuló una Sugerencia para que las personas que se autolesionan o corren el riesgo de autolesionarse reciban tratamiento terapéutico, en lugar de ser castigadas.
- El MNP recibió testimonios de que las contenciones físicas se realizaban poniendo los brazos por detrás, luego en la sala de supervisión permanente les inmovilizaban tumbados en la cama boca abajo, y a veces les ponían la rodilla en la espalda.

El propio personal del centro señaló que en varias ocasiones se habían producido lesiones a menores en maniobras de sujeción física, la última lesión que se produjo al hacer una sujeción física ocasionó una fractura de hombro a una menor. No se concibe que en un centro de protección las personas menores puedan recibir este trato. Se formuló una Sugerencia con la finalidad de evitar el riesgo de maltrato por excesivo o inadecuado uso de la fuerza física con ocasión de la aplicación de una contención física, limitando al máximo su práctica, sin infligir dolor y evitando la utilización de maniobras como poner las rodillas en la espalda.

- El MNP recibió varios testimonios que alertaron del riesgo de la utilización de la sala de supervisión permanente para practicar castigos encubiertos. Se trata de un espacio concebido y destinado a que el menor pase allí el lapso de tiempo en el que se pueda encontrar alterado, pero no para pasar la noche, como se detectó que sucede. Se considera un riesgo de maltrato prolongar más del tiempo estrictamente necesario la permanencia en estas salas de supervisión permanente, cuyas condiciones son análogas a las de las habitaciones de aislamiento de los centros de internamiento de menores infractores y centros penitenciarios. Por ello se realizó una Sugerencia.
- En cuanto a las comunicaciones de menores con sus familiares, el MNP tuvo conocimiento de situaciones de riesgo para el trato digno del menor que se derivan de que de manera sistemática e injustificada se les impida hablar en su lengua materna. Además, las comunicaciones, tanto presenciales como telefónicas son supervisadas por personal educativo del centro, y no les dejaban abrazar ni tocar a sus familiares. El MNP estima que estas prácticas constituyen un factor de riesgo de maltrato que penaliza el adecuado desarrollo de las relaciones afectivas de la persona menor y le afecta en perjuicio de su dignidad, por lo que se efectuó una Sugerencia.
- Las videollamadas se instauraron durante el confinamiento a causa de la pandemia de covid-19, y aunque aún se realizaban, su uso era poco frecuente y además no estaba regulado. El criterio del MNP es que las videollamadas deberían mantenerse incluso después de finalizada la pandemia y reanudadas las visitas presenciales, pues supone una forma de facilitar la comunicación y el vínculo con la familia, por lo que se formuló Sugerencia.
- Los responsables del centro afirmaron que no se llevan a cabo registros que impliquen el desnudo de menores. No obstante, se recibieron testimonios de menores que dijeron que tenían que desnudarse completamente cuando eran registrados, y que después de obligarles a quitarse la ropa, han tenido que agacharse. Como ya se ha mencionado en el apartado «Registros y cacheos con desnudo integral», se debería evaluar caso a caso las circunstancias que aconsejan un registro con desnudo integral de menores, solo cuando existan fundadas sospechas de que poseen objetos prohibidos y concurren razones de urgencia que exijan una actuación inmediata, evitando la realización de sentadillas. En

todo caso se trata de medidas con alto impacto en la intimidad y eventualmente en la dignidad de la persona menor que habrían de ser oportunamente protocolizadas, registradas e internamente supervisadas para evitar espacios de opacidad que invisibilicen los riesgos que concurren. Al cierre de este informe, tampoco se ha recibido respuesta de la Administración responsable del centro visitado.

3.3 CENTROS PENITENCIARIOS

• A lo largo de 2022, y en lo que respecta a este epígrafe⁵, el MNP visitó presencialmente 10 centros penitenciarios (CP), 7 dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias) del Ministerio del Interior, 2 de la Secretaría de Medidas Penales, Reinserción y Atención a la Víctima del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña (SMPRAV), y el único establecimiento penitenciario dependiente de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa. Dada la reciente transferencia de competencias penitenciarias a la Comunidad Autónoma del País Vasco, no se visitaron centros penitenciarios ubicados en dicha Comunidad Autónoma.

La mayoría de las visitas realizadas fueron «de seguimiento», es decir, el objetivo era comprobar el estado cumplimiento de las Recomendaciones y Sugerencias formuladas con anterioridad y si se habían corregido las deficiencias detectadas. Además, algunas visitas se encuadraron en proyectos u objetivos específicos, como se expondrá a continuación.

Se enumeran a continuación, por orden cronológico, **los centros penitenciarios visitados**, con indicación del tipo de visita de que se trata.

- **Centro de Inserción Social Carmela Arias y Díaz de Rábago** (A Coruña-Galicia). Primera visita a este centro, cuyo objetivo era obtener una visión más detallada sobre este tipo de centros y el cumplimiento en régimen abierto.
- Las visitas al **Centro Penitenciario de Ocaña II** (Toledo-Castilla La Mancha) **y al Centro Penitenciario de Jaén** (Andalucía), fueron visitas de seguimiento.
- **Centro Penitenciario Militar de Alcalá de Henares** (Madrid). Visita de seguimiento, en la que se analizaron las condiciones de vida y el funcionamiento de este centro penitenciario, teniendo en cuenta las características y peculiaridades que tiene por su consideración de militar.
- **Centro Penitenciario La Moraleja** (Dueñas-Palencia-Castilla y León). Esta visita se encuadró con el enfoque de «impacto y efectos de la privación de libertad de larga duración en el ámbito penitenciario». Además, se prestó especial atención a cuestiones que conciernen a las personas extranjeras y a la asistencia jurídica de las personas privadas de libertad.
- **Centro Penitenciario de Ponent** (Lérida-Cataluña). La visita se centró en la aplicación de los medios coercitivos y de las contenciones mecánicas —tras la entrada en vigor de la nueva «Circular 1/2022, de 22 de febrero, de la SMPRAV». Igualmente, se prestó especial atención al régimen de vida y tratamiento de las personas extranjeras en prisión.

⁵ Quedan fuera de este epígrafe las visitas a Centros Penitenciarios enmarcadas en el programa de «prevención de la discriminación por razón de género» y en el proyecto de «salud mental».

- **Centro Penitenciario Madrid III** (Valdemoro-Madrid). Visita incidental, cuyo objetivo era analizar si desde el punto de vista preventivo, la estructura, condiciones de vida, y el uso de las «celdas destinadas a la observación de excretas», puede ser considerado como un entorno de maltrato y tortura.
- **Centro Penitenciario de Zuera** (Zaragoza-Aragón). El MNP prestó especial atención al tratamiento de los principales derechos y deberes derivados de la relación jurídico-penitenciaria. Esta visita se enmarcó en el proyecto «fallecimientos en prisión», la cual se extendió a la **Unidad de Custodia Hospitalaria Miguel Servet (UCH)**.
- **Centro Penitenciario de Lledoners** (Barcelona-Cataluña). Primera visita, se tomaron como referencia los indicadores básicos de este MNP para supervisar las «condiciones de vida y el funcionamiento del centro».
- **Centro Penitenciario de Tenerife II** (Canarias). Esta visita se enmarcó dentro de dos proyectos, principalmente «personas mayores en prisión» y «fallecimientos en prisión». El MNP analizó igualmente las problemáticas vinculadas a la insularidad, en tanto afectan a derechos básicos de las personas privadas de libertad en estas instalaciones.

El Área de Seguridad y Justicia del Defensor del Pueblo ha formado parte de los equipos de visita, a excepción de la visita al Centro Penitenciario Ocaña II. Como consecuencia de ellas, se han iniciado actuaciones de oficio y tramitado múltiples quejas relacionadas.

Ejes de supervisión

- **Instalaciones**
 - Según la normativa nacional e internacional, todas las dependencias en las que se alojan las personas privadas de libertad deben cumplir con unos parámetros mínimos de habitabilidad y salubridad.

En las visitas, el MNP viene observando que, con carácter general, el estado de las instalaciones es correcto, aunque ello no obsta para que se hayan formulado Sugerencias a varios centros en que las condiciones higiénicas y el deterioro de las infraestructuras lo requería (presencia de animales muertos, restos de basura, instalaciones sanitarias en mal estado, etc.).

La visita al Centro Penitenciario de Madrid III ([visita 37/2022](#)), se centró en las comúnmente conocidas como «celdas destinadas a la observación de excretas». A pesar de las advertencias a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias al respecto de esta cuestión, las condiciones de estos espacios y el procedimiento de actuación en cada centro penitenciario sigue sin ser uniforme. Como Mecanismo de prevención, se trata de evitar que la estructura, las condiciones de estancia o de uso innecesario y sin garantías de estas celdas las configure como un entorno de maltrato y tortura⁶. Por ello, al margen de las Sugerencias elevadas específicamente

⁶ [\[CPT/Inf \(2017\) 34\]](#), párrafo 77. El CPT recomienda que las autoridades españolas garanticen que la medida de aislamiento provisional se lleve a cabo únicamente en la enfermería, con el fin de vigilar la expulsión de los

para dicho centro, el MNP formuló dos Recomendaciones que han sido aceptadas por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias:

- que por parte de la Inspección penitenciaria se lleve a cabo una supervisión de las celdas destinadas a la observación de excretas en los centros penitenciarios, con el objetivo de clausurar o adaptar aquellas que no reúnan las condiciones mínimas de habitabilidad y respeto a la dignidad e intimidad;
 - que por parte de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se den criterios claros sobre la intervención y el papel del personal facultativo, como garante de derechos humanos, respecto del ingreso y estancia en estas celdas de observación y la práctica de exploraciones radiológicas por motivos regimentales.
- Otro desafío para el MNP sigue siendo garantizar que, en los departamentos de aislamiento y régimen cerrado, las condiciones de vida sean similares a las del resto de módulos residenciales⁷.
- **Videovigilancia**
- Como de manera reiterada se destaca en los informes anuales, la videovigilancia es un elemento indispensable en la correcta gestión de los centros penitenciarios. No solo se configura como un instrumento de apoyo para el personal penitenciario en el ejercicio de sus funciones, sino que además constituye un instrumento legítimo de prevención de malos tratos y es imprescindible en el esclarecimiento de lo sucedido en algunas ocasiones en las que se producen alegaciones, quejas o denuncias del maltrato, ya sea en sede judicial como administrativa. Estos sistemas representan una doble garantía tanto para el personal penitenciario como para las personas privadas de libertad.
 - En el informe anual de 2021, el MNP valoraba positivamente la entrada en vigor de la Circular 1/2021 de la Administración penitenciaria de Cataluña, en la que se contemplaba que en el plazo máximo de un año los centros debían llevar a cabo las adaptaciones necesarias. Sin embargo, en las visitas realizadas en 2022 a los centros catalanes de Ponent y Lledoners, se ha comprobado que los medios técnicos aún no estaban ajustados a las disposiciones contenidas en dicha norma, puesto que no todas las cámaras estaban habilitadas para grabar, captar sonido o cumplían con el tiempo de conservación marcado en la legislación, cuanto menos con el recomendado por el mecanismo.
 - En el ámbito de la Administración penitenciaria dependiente del Ministerio del Interior, la instrucción sobre videovigilancia en los centros penitenciarios, reclamada por el Defensor del Pueblo desde hace muchos años, se ha hecho al fin una realidad en el presente año 2022. Con la entrada en vigor de la Instrucción 4/2022, de 28 de

envases que lleven los reclusos en el cuerpo, bajo la supervisión de un miembro del personal sanitario que realice chequeos con frecuencia.

⁷ Regla 42 de las Reglas Nelson Mandela: «Las condiciones de vida generales a las que se hace referencia en las presentes reglas, incluidas las relativas a la iluminación, la ventilación, la climatización, el saneamiento, la nutrición, el agua potable, el acceso al aire libre y el ejercicio físico, la higiene personal, la atención de la salud y un espacio personal suficiente, se aplicarán a todos los reclusos sin excepción».

julio, se regula esta cuestión en sintonía con la protección de datos y su contexto normativo y se aceptan y convierten en realidad normativa, muchas de las consideraciones formuladas por este MNP. Cabe destacar la instalación de sistemas de videovigilancia que permitan la captación de imágenes, e incluso sonido, en las dependencias donde se aísla temporalmente a las personas privadas de libertad o se llevan a cabo prácticas que pueden comprometer sus derechos. Asimismo, el que se recojan criterios claros sobre la captación, grabación, conservación y extracción en caso de incidentes regimentales graves, existencia de lesiones o quejas de malos tratos, entre otros supuestos.

Dada la divergencia de los sistemas de videovigilancia de los centros penitenciarios, este MNP recomendó a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias realizar un inventario con el objetivo de conocer la cobertura y características técnicas de cada sistema, por lo que se valora positivamente, como primer paso, que actualmente se esté recabando información en este sentido. Aun conscientes de que las adaptaciones en el sistema de videovigilancia requieren de un proceso complejo y de que dependerán de las necesidades y disponibilidad presupuestaria de cada centro, el MNP consideró oportuno elevar Sugerencias en aquellos en los que la deficiente cobertura de los sistemas de videovigilancia representa una situación de riesgo desde la perspectiva de la prevención del maltrato que ha de ser evitada, como en el Centro Penitenciario de Ocaña II o en el Centro Penitenciario de Tenerife II.

- **Personal**

- Para el MNP la adecuada cobertura de la relación de puestos de trabajo de los centros penitenciarios incide directamente en la prevención de situaciones en las que existe el riesgo de conflicto y eventual maltrato. No cabe entender que la importante labor encomendada a la Administración penitenciaria, «tratamiento individualizado en aras de alcanzar la reeducación y reinserción social», pueda siquiera intentarse sin una dotación de personal suficiente, formado y motivado adecuadamente para desarrollar su importante función.
- La situación de escasez de personal sanitario, en especial médico, en las prisiones de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias cada vez es más preocupante. Se han incrementado las jubilaciones y la oferta que se presenta sigue sin ser atractiva y no consigue motivar nuevas incorporaciones al ámbito penitenciario⁸. Entre los puestos directivos, la cobertura de la subdirección médica, de capital importancia para la correcta gestión de una instalación penitenciaria sigue siendo la que plantea mayores problemas.

⁸ Datos facilitados por la SGIP que muestran la relación entre plazas de personal facultativo convocadas/cubiertas entre 2018-2022: OEP 2018: 7/35, en OEP 2019: 5/35, en OEP 2020: 6/40, la OEP de 2021 y 2022 en la que se han convocado un total de 80 plazas se encuentra en tramitación. En el proceso selectivo para el nombramiento de personal interino convocado en 2021 no resultó cubierta ninguna plaza. Aun así, en el año 2022 la intención es autorizar otro proceso similar para la cobertura de 40 plazas. Como complemento, la SGIP ha desarrollado el proyecto piloto «Guardias telemáticas de apoyo con profesionales de II.PP» e incluso se está recurriendo a la suscripción de contratos privados.

A mediados de año 2022, bastante más de la mitad —el 61 %— de los puestos médicos estaba vacante y lo que es todavía más grave, 21 centros penitenciarios no contaban con personal facultativo propio. La situación está lejos de haber tocado fondo. Como consecuencia de ello, se han buscado fórmulas de atención que entrañan ciertos riesgos desde la prevención del maltrato. Cada vez es más frecuente que los centros visitados, pese a ser centros grandes, informen que se ha implantado un sistema de atención cubierto mediante guardia médica localizada. Esta situación, de facto pone en riesgo el derecho a la salud de las personas privadas de libertad y supone que también se encuentre en riesgo el deber correlativo de la Administración penitenciaria de garantizarla. Se ponen en riesgo cuestiones de gran relevancia, tales como, el preceptivo reconocimiento médico en el momento del ingreso en prisión, el informe previo también preceptivo en caso de aplicación de medidas de carácter coercitivo, como el aislamiento o la aplicación y seguimiento del uso de correas de sujeción, la redacción de los partes de lesiones o la prescripción de la medicación. Además, obliga a tomar decisiones en este ámbito a personas que, aunque del ámbito sanitario, no están cualificadas para ello. De esta situación también resulta una demanda injustificada de los servicios de emergencia comunitarios.

- Es necesario recordar lo manifestado por el CPT en su último informe⁹. En las visitas realizadas este año se ha seguido sugiriendo adoptar medidas transitorias para paliar la escasez del personal médico, avanzar en la implantación de la telemedicina y en el acceso recíproco a la historia clínica digital¹⁰, sin dejar de lado el objetivo final que debe ser el traspaso de la sanidad penitenciaria al sistema público de salud. Solo así se garantiza «que la atención sanitaria prestada a la población penitenciaria es equivalente a la dispensada al conjunto de la población» (artículo 208 del Reglamento Penitenciario). La visita al Centro Penitenciario Tenerife II evidenció que la atención sanitaria prestada a la población penitenciaria no es equivalente a la dispensada al conjunto de la población, pues en esa prisión las personas no disponían del material necesario para preservar su salud frente a la enfermedad crónica que padecían, del que si habrían dispuesto de haber estado en libertad.
- Son de suma importancia en materia de prevención y transparencia, la identificación y formación del personal penitenciario.

⁹ [CPT/Inf (2021) 27], párrafos 86 y 88.

86. El CPT recomienda a las autoridades españolas que procedan inmediatamente a la preparación del traspaso de la asistencia sanitaria de las prisiones al servicio nacional de salud, tal y como prevé la Ley 16/2003.

88. El CPT recomienda que las autoridades españolas tomen medidas para solucionar la actual escasez de médicos, incluyendo cualquier medida destinada a hacer más atractivo el trabajo en las prisiones

¹⁰ El hecho de que la sanidad sea una competencia autonómica se ve agravado en el contexto de privación de libertad. Durante el año 2022 no se han producido avances en ninguna comunidad autónoma en lo que a la transferencia de la sanidad penitenciaria se refiere. Tomando como referencia los Centros Penitenciarios visitados, se ha observado que la implantación de la telemedicina es prácticamente nula y que el acceso a la historia clínica digital solo era posible en el Centro Penitenciario de Zuera (perteneciente a la Comunidad Autónoma de Aragón).

El MNP ha evidenciado que el acceso del personal SMPRAV a cursos formativos es amplio. Para este personal la formación profesional se estima obligatoria y cuentan con Guías de Actuación Penitenciaria (GAP) cuyo objeto es garantizar la continuidad de los resultados obtenidos durante la formación impartida. Desde el MNP en 2022 se ha promovido que se dé publicidad a estos materiales, pues se estima que un mayor conocimiento de su contenido es positivo. En el caso del personal dependiente de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, se informa de un incremento en la oferta formativa y mayor participación en los últimos años, pero, al igual que apreció el CPT¹¹, la práctica evidencia que sigue siendo insuficiente. Se ha de potenciar el uso del Centro de Estudios Penitenciarios con sede en Cuenca, como impulsor de formación debida y actualizada del personal de instituciones penitenciarias.

- **Procedimientos de registro de actuaciones y protocolos**

- Otro elemento que se considera fundamental para el MNP es la existencia de protocolos de actuación que detallen a través de qué actos específicos han de ser cumplidas las normas. Operan como una forma de desarrollo de la norma, pero no pueden hacerlo en su ausencia o sustituyéndolas.
- Como se viene manifestando en anteriores informes, el MNP considera clave la existencia de un protocolo de actuación acerca del reconocimiento médico de las personas sometidas a una situación de aislamiento en sentido amplio, dado que se considera que su existencia mitigaría algunos de los problemas que se siguen dando actualmente relativos al contenido, al lugar y al registro de la intervención facultativa, identificados como factores de riesgo. Tras reiteradas Recomendaciones, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ha informado recientemente de que los profesionales sanitarios ya tienen a su disposición un documento en la página web. Su contenido e implementación será objeto de evaluación por el MNP en el próximo año.
- A lo largo de 2022, el MNP ha hecho Recomendaciones en las que se insta a crear guías de actuación sobre aspectos en los que el desconocimiento sobre cómo proceder o la falta de homogeneidad en la actuación seguida, se traduce en un detrimento de las garantías y derechos de las personas privadas de libertad y en la persistencia de riesgos de maltrato que deben ser reducidos.
- En líneas generales, se viene abogando por la inclusión de los procedimientos de registro de actuaciones en los sistemas informáticos con el que cuentan las diferentes administraciones penitenciarias.

Cada una de ellas cuenta con un sistema propio y que no están interconectados, lo que dificulta una recogida de datos homogénea y su reflejo en el expediente personal del interno, lo que puede repercutir negativamente en la toma

¹¹ [CPT/Inf (2021) 27], párrafo 106. En lo que respecta a la formación del personal penitenciario, a la luz de las numerosas acusaciones de comportamiento provocador por parte de los funcionarios de prisiones, especialmente en los módulos de régimen cerrado, y su aparente incapacidad para calmar situaciones desafiantes, el CPT considera que es necesario hacer más hincapié en el desarrollo de las habilidades de comunicación, en materia de medios de control y contención para el personal penitenciario.

de decisiones sobre el régimen de vida y el tratamiento, como se puso de manifiesto en la visita al Centro Penitenciario Militar. Aunque actualmente el gestor de expedientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias es el más desarrollado, se deberían incrementar las dotaciones económicas dirigidas a su mejora, ya que se trata de una base de datos orientada a la consulta y no está diseñada para explotación estadística de los datos que gestiona. La disponibilidad de datos estadísticos fiables tiene una indudable relevancia desde el punto de vista preventivo, los datos sirven para evaluar situaciones y tendencias y en consecuencia tomar decisiones fundadas en ellos. No disponer de acceso a estos datos es un factor de riesgo de tortura o de trato inhumano o degradante.

- En este sentido, para el MNP que las administraciones responsables creen y mantengan un registro efectivo de «manifestaciones de malos tratos» es de capital importancia, por lo que es un asunto que año tras año se ve reflejado en los informes, dando cuenta de los avances habidos sobre este factor de prevención. De la Administración penitenciaria catalana, puede afirmarse que la mayoría de los centros penitenciarios siguen sin contar con un registro propio de este tipo, esta información se centraliza en el servicio de inspección, lo que dificulta que la persona encargada de la dirección de cada establecimiento disponga de información registrada acerca de la calidad del trato que las personas internas en su centro perciben recibir, lo que constituye en sí un factor de riesgo. Esta falta de información sistematizada también dificulta, cuando no impide, impulsar la adopción de medidas para corregir eventuales prácticas abusivas o actitudes degradantes, lo que en sí también constituye un factor de riesgo que ha de ser minimizado o suprimido a ser posible.

La Recomendación de «crear un sistema de registro efectivo de manifestaciones de malos tratos» se extendió al Centro Penitenciario Militar de Alcalá de Henares, que ha informado de su aceptación. Aunque en este centro no se recibieron manifestaciones graves de malos tratos, los internos se quejaban de que «las mejores condiciones de vida se pagan con un mayor rigor en las etapas de progresión».

- Respecto al parte de lesiones, este documento es crucial como elemento de prevención y en la investigación de denuncias de torturas o malos tratos. Las observaciones hechas durante las visitas y los hallazgos alcanzados tras el análisis documental posterior, ponen de relieve que todavía es necesario seguir recordando la importancia de su adecuada redacción y remisión directa por parte del personal facultativo al Juzgado¹². En el ámbito de la Secretaría *General* de Instituciones Penitenciarias, el MNP seguirá insistiendo, pues todavía no se ha corregido conforme ha sido interesado, que se elimine del modelo del parte de lesiones la posibilidad de firma por el personal de enfermería, ya que en ningún caso la escasez

¹² Sobre la importancia del parte de lesiones en las investigaciones de malos tratos, en el informe sobre la última visita a España [CAT/OP/ESP/1], del Subcomité para la Prevención de la Tortura (...) señala que «el hecho de que sea personal no facultativo el que remiten tal documento a la autoridad judicial, implica una pérdida de confianza por parte de la persona privada de libertad e incrementa el miedo a sufrir represalias».

de personal facultativo justifica la emisión de un documento de esta naturaleza por personal no cualificado para ello.

Con el fin de dar respuesta a las Recomendaciones formuladas por el MNP, se ha modificado el programa OMI para que extraiga automáticamente tres copias de los partes de lesiones, una de ellas para la persona afectada. Esto ha sido valorado positivamente, sin embargo, la práctica habitual sigue siendo entregar este documento únicamente cuando la persona privada de libertad lo solicita. Que la persona privada de libertad reciba de forma sistemática una copia del parte de sus lesiones es un elemento de prevención de tortura y maltrato de primer nivel que habría de ser instaurado con carácter inmediato.

Igualmente, con el fin de reforzar la objetividad y manifestaciones de la presunta víctima, desde hace años se recomienda, con dispar resultado, que los partes de lesiones incluyan fotografías. Esta Recomendación ha sido aceptada en el ámbito penitenciario militar en 2022.

- **Aislamiento**

- Para el MNP, en línea con los organismos defensores de los derechos humanos, especialmente los involucrados en la lucha contra la tortura, como el CPT o el SPT, la eliminación del confinamiento solitario prolongado es una prioridad.
- La propia legislación penitenciaria configura el aislamiento, en cualquiera de sus formas, como un mecanismo de última ratio, excepcional, que solo tiene cabida en caso de evidente agresividad o grave alteración regimental, y cuya duración debe limitarse al tiempo mínimo imprescindible. Durante este año, el MNP formuló Recordatorios de deberes legales en este sentido.
- El MNP ha insistido en la importancia de la graduación y proporcionalidad de las sanciones de aislamiento en celda, así como del uso de las figuras de suspensión, reducción y revocación previstas en la normativa penitenciaria¹³. En este sentido, en el Centro Penitenciario La Moraleja se aplicó esa sanción a un interno recién progresado a segundo grado, con 104 sanciones acumuladas. La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ha informado que, siguiendo la doctrina del SPT, se ha instado a los centros a suspender el cumplimiento de la sanción a los 14 días.

En cambio, en las prisiones catalanas en las que se aplica el aislamiento como medida cautelar del artículo 243 del RP, sin observarse las garantías previstas en la normativa, lo que supone un riesgo de incurrir en aislamiento excesivamente prolongado e injustificado, que adelanta el cumplimiento de la eventual sanción a imponer, por lo que existe el riesgo de vulneración de la presunción de inocencia.

- **Medios coercitivos**

- El MNP observa como factor de riesgo que con carácter general en los centros penitenciarios se sigue haciendo un uso excesivo de las medidas regiminales para

¹³ [CPT/Inf (2021) 27], párrafo 109. El CPT reflexionó sobre la necesidad de que exista un vínculo entre la falta y la sanción y que, en este sentido, deben existir procedimientos para revisar la aplicación de cualquier sanción disciplinaria a la luz del comportamiento del interno.

abordar las posibles situaciones de conflicto, ante lo que se mantiene la postura de recomendar la reducción de la conflictividad mediante una adecuada separación interior y alternativas relativas al tratamiento penitenciario. Siguiendo el criterio expuesto por el CPT, es importante redoblar los esfuerzos para mejorar la gama de actividades, en tanto muchos incidentes regimentales podrían haberse evitado recurriendo a medidas de este tipo, —en palabras de un interno: «tranquilizar, hablar, no pegar»—. En esta línea, desde hace varios años, se viene haciendo especial hincapié y seguimiento de la mediación penitenciaria, cuestión que está más avanzada en las prisiones catalanas donde se ha informado de la constitución de un grupo de trabajo para la elaboración de un «Programa marco en materia de mediación penitenciaria». Sin embargo, en el ámbito de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, la existencia de un servicio de mediación sigue dependiendo de las gestiones realizadas por cada centro penitenciario con el tercer sector y limitándose a determinadas áreas o aspectos concretos.

- Por otro lado, el MNP debe dejar constancia de que hay centros en los que sigue siendo una práctica la aplicación sistemática de esposas para los traslados de determinadas personas, por su peligrosidad o régimen de vida. Esta situación fue detectada en el Centro Penitenciario La Moraleja. Se trata de una práctica inadmisibles, en tanto constituye una vulneración de las garantías previstas en la normativa para la aplicación de los medios coercitivos, y supone de facto atentar contra la dignidad e integridad de esa persona.

- En relación con la aplicación de la contención mecánica, ha disminuido en el ámbito de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, no tanto en el ámbito de la SMPRAV, y, en cualquier caso, sigue sin acercarse al objetivo de «contenciones cero». El visionado de contenciones con ocasión de las visitas giradas en 2022 ha evidenciado que no son pocas las que carecen de justificación, que se sigue aplicando la sujeción regimental en caso de episodios de autolesión y que falta formación específica sobre su práctica y sobre cómo ha de ser la interacción del personal de custodia con la persona inmovilizada.

La duración es un elemento clave en la prevención de las consecuencias nocivas que se derivan de esta medida.

En algunas de las visitas a las prisiones de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, el MNP observó que la distinción entre la sujeción regimental y la sanitaria se limita a la categorización, puesto que en la práctica el seguimiento y la documentación generada es la misma.

- La Circular 1/2022 del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña, dejó sin efecto la Circular 2/2021, la visita al Centro Penitenciario de Ponent se centró en esta cuestión. En las visitas el MNP ha detectado situaciones de riesgo y ha manifestado su preocupación por el uso indebido del escudo antidisturbios como medio coercitivo —«me empujan la cabeza con un escudo y me hacen daño con la excusa de que no escupa»— y por la presencia excesiva de funcionarios en la práctica de la contención hasta tal punto que impedían el visionado de las cámaras. Además, inicialmente se sigue colocando a la persona *decúbito supino*.

En la línea de intentar eliminar o reducir elementos de riesgo, el MNP ha formulado Recomendaciones orientadas a la protección de grupos especialmente vulnerables:

- que se apliquen las previsiones de la Ley Orgánica 8/2021, de protección integral de la infancia y adolescencia, en los centros penitenciarios, donde la consideración de «joven» la ostentan las personas menores de 21 años;
- que se haga extensible la prohibición de aplicar a las personas ubicadas en dependencias psiquiátricas penitenciarias el protocolo sobre contenciones mecánicas aprobado mediante la Circular 1/2022, a las personas ubicadas en módulos ordinarios que presenten algún condicionante mental o riesgo de suicidio, abordando específicamente las medidas de desescalada para minorar su comportamiento disruptivo sin necesidad de aplicar la contención que, en caso de ser eventualmente necesaria, debe revestir carácter sanitario.

A raíz del análisis de las sujeciones practicadas se observó, por ejemplo, que un interno joven¹⁴ había estado en escasos meses esposado y sujeto en tres ocasiones, o que en seis meses figuraban sujeciones a tres internos incluidos en el protocolo de prevención de suicidios (visita al Centro Penitenciario Lledoners).

- **Registros personales**

- El Tribunal Constitucional ha manifestado que una de las consecuencias más dolorosas de la pérdida de la libertad es la reducción de la intimidad de los que sufren privación de libertad¹⁵. Ello no impide que puedan considerar ilegítimas, como violación de la intimidad, «aquellas medidas que la reduzcan más allá de lo que la ordenada vida en prisión requiere».
- Lo apreciado en las visitas realizadas este año refuerza la idea de que los cacheos con desnudo integral se practican, de manera sistemática y por motivos genéricos, en el momento del ingreso y tras el regreso de un permiso o comunicación íntima. Esta práctica podría verse justificada, en el caso de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, en su propia Instrucción 3/2010 sobre seguridad penitenciaria, que sin duda contraviene lo dispuesto en el artículo 68.2 del Reglamento Penitenciario, por lo que se ha instado a su modificación. Adicionalmente, se ha recordado que el MNP aboga por el uso de nuevas tecnologías menos invasivas, pero igualmente eficaces para prevenir la entrada de objetos prohibidos.

También se ha identificado que el incumplimiento de las garantías previstas para la práctica de cacheos con desnudo puede por sí solo constituir un trato

¹⁴ Igualmente, en la noticia mostrada en la anterior nota de pie, se manifiesta que «según datos de transparencia en 2021 se aplicaron 60 contenciones mecánicas a menores de 20 años, 50 eran extranjeros de origen marroquí. En 2022, de los 70 casos a jóvenes, 53 eran marroquíes».

¹⁵ Cabe recordar la STC 57/1994, de 28 de febrero, en la que se estima el recurso de amparo interpuesto por un interno, puesto que lo relevante a los fines de justificar un cacheo con desnudo integral, en tanto limita el derecho constitucional reconocido en el artículo 18.1 CE, es la necesidad de practicarlo en atención a una concreta situación o comportamiento del interno e igualmente que se empleen los medios adecuados para respetar el contenido esencial de este derecho a la intimidad.

degradante. Fue especialmente significativo lo detectado en el Centro Penitenciario de Zuera, donde los cacheos calificados como «sobrevenidos» en el departamento de régimen cerrado, en lugar de hacerse en una sala específica, se llevaban a cabo en medio del pasillo.

- A la misma conclusión se llega en relación con la práctica de exploraciones radiológicas, cuya autorización se solicita al Juez de Vigilancia Penitenciaria mediante fórmulas genéricas e incluso de manera previa al regreso de un permiso —como se apreció en el Centro Penitenciario Ocaña II—, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 68.4 del RP. Además, el formulario para recabar el consentimiento informado con el que cuenta la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias contempla la firma del documento por el jefe de servicios, lo que en la práctica se traduce en que este hace la labor encomendada al personal facultativo —en la Ley 3/2001, de 28 de mayo, reguladora del consentimiento informado y de la historia clínica de los pacientes—, por lo que para cesar dicha práctica se sigue insistiendo en eliminar la referencia al personal de seguridad, puesto que no deja de ser una prueba médica.

- Estos registros personales a los que se somete a las personas privadas de libertad e incluso a los familiares, tienen como objetivo evitar la entrada de objetos y sustancias prohibidas. Sin embargo, actualmente no se contemplan medidas dirigidas a prevenir la introducción de estos objetos por parte del personal penitenciario, en sentido amplio, más allá de la ética profesional, a pesar de que la propia Instrucción 3/2011 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias contempla como vía residual la introducción de drogas por terceras personas cuya actividad profesional se desarrolla en el ámbito penitenciario.

- **Otras restricciones de derechos y garantías**

- Aunque en menor medida, en 2022 se han detectado riesgos derivados de las limitaciones asociadas a la lucha contra la pandemia por covid-19 que han comprometiendo derechos de las personas privadas de libertad en centros penitenciarios. En los centros penitenciarios de Jaén y Centro Penitenciario Militar de Alcalá de Henares, las medidas resultaban más excesivas y gravosas de lo que parecía ser necesario en esos momentos a criterio del personal médico externo que formaba parte del equipo de visita, lo que fue advertido por el MNP y ya ha sido corregido.

En general, y a pesar de que las reglas penitenciarias advierten sobre la importancia de fomentar las comunicaciones con el exterior, ya que la persona privada de libertad «sigue formando parte de la sociedad», se han seguido detectando riesgos de restricciones justificadas en trámites burocráticos fácilmente subsanables. Las más afectadas son las personas extranjeras, a las que en ocasiones les ha sido denegada la llamada a la que tenían derecho por dirigirse fuera del territorio nacional, así como las personas que carecen de recursos económicos.

El elevado coste de las llamadas sigue limitando el uso de las video cabinas que se han instalado. Es por ello por lo que, en algunos centros, se ha mantenido

la posibilidad de hacer videollamadas gratuitas con la aplicación WhatsApp para aquellas personas que no tengan recursos económicos suficientes. Esta cuestión se está abordando de forma paulatina en la Administración catalana, que está trabajando en una aplicación corporativa gratuita, así como en un programa de alfabetización digital dirigido a las personas internas, cuyos resultados se esperan satisfactorios.

Enfoques específicos de las visitas en los centros penitenciarios

- Salud mental en prisión

- En la segunda parte del presente informe se dedica un capítulo al proyecto sobre salud mental iniciado por el MNP (Anexo A.2, capítulo 2). Aquí se hace referencia a la parte de ese proyecto referido a los centros penitenciarios, en concreto, a la visita al Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante), cuya pretensión es que en el año 2023 abarque también la visita a centros penitenciarios ordinarios. Los avances conseguidos en esta materia son escasos.
- Las prisiones siguen sin estar concebidas para el tratamiento y la reinserción social de las personas con enfermedad mental, ya que siguen sin contar con psiquiatras y especialistas en psicología clínica y la escasez de personal sanitario cada vez es mayor. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha sostenido que «la detención de una persona enferma puede plantear cuestiones relacionadas con el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, el cual prohíbe trato inhumano o degradante, en tanto el estado de salud de la persona en relación con la falta de un cuidado médico apropiado podría suponer de facto su vulneración».
- A lo largo de este año, el MNP ha seguido evidenciando que la principal dificultad que presenta brindar una adecuada atención a estas personas dentro de un establecimiento penitenciario es la derivada de la ausencia de un diagnóstico claro y preciso sobre su enfermedad, dando lugar a que sean consideradas como simples inadaptadas y consecuentemente sean sometidas a prácticas regimentales que comprometen su derecho a la salud. En esta línea, se han elevado Recomendaciones tendentes a prevenir estas situaciones y que abogan por garantizar registros y sistemas de alerta que permitan identificar a todo el personal qué personas son más vulnerables y evitar que se les apliquen procedimientos de seguridad que podrían comprometer su salud.
- A las personas que están condenadas a una medida de seguridad no se les garantiza un tratamiento adecuado a su enfermedad mental. Aunque estas personas deberían estar en unidades de carácter psiquiátrico, lo cierto es que un porcentaje importante está en centros penitenciarios ordinarios y muchas no están incluidas en un programa específico.
- El desarrollo del Programa de Atención Integral al Enfermo Mental varía en función del centro. Pero, en general, no es apropiado, ya que sigue sin abarcar a la totalidad de personas que precisan de atención especial y el catálogo de actividades específicas continúa sin ser suficiente para mejorar la calidad de vida de estas personas, aumentar su autonomía y la adaptación al entorno, al hacerse depender

de la colaboración del tercer sector. Como excepción, cabe mencionar el Centro Penitenciario Ocaña II en el que se hicieron valoraciones positivas. El pasado año, este MNP instó a la reformulación del programa pues reducir la estigmatización de las personas que sufren una enfermedad mental es importante. La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ha informado de que este programa ha pasado a denominarse Programa de Atención a la Enfermedad Mental —en lugar de al enfermo mental.

- En las prisiones de Cataluña, el hecho de que la sanidad este transferida en principio permite una atención y abordaje más adecuado de las personas que padecen una enfermedad mental. En el Centro Penitenciario de Lledoners, por ejemplo, el psiquiatra va tres veces por semana y existe un equipo de salud mental fijo, que incluye la figura de psicología clínica, lo que constituye un gran avance. Además, se indicó que estaba prevista la apertura de una unidad psiquiátrica en el propio centro para aquellas personas que se adaptan mal al módulo ordinario por sus vulnerabilidades. Por otro lado, se viene informando del diseño de un «proyecto para personas vulnerables», que pretende la reducción de los expedientes disciplinarios y dar una respuesta diferente ante los incidentes regimentales protagonizados por estas personas. Su puesta en marcha se considera de gran importancia, teniendo en cuenta que actualmente la condición de «persona con enfermedad mental» no imposibilita el aislamiento.
- **Atención al impacto y efectos de la privación de libertad de larga duración en el ámbito penitenciario**
- Uno de los principales obstáculos o retos a la reeducación y reinserción social de la persona privada de libertad lo constituyen los efectos derivados de lo que se conoce como «prisionización», cuya intensidad varía en función de diversos factores multicausales. La preocupación por esta cuestión ha determinado el inicio de un análisis específico en el que se profundizará a lo largo del próximo año.
 - El MNP ha puesto el foco principalmente en aquellas personas que permanecen por décadas en el sistema penitenciario, en la mayoría de los casos considerados como «reincidentes o conflictivos», no susceptibles de programas de reinserción, cuyo historial penitenciario se identifica con sanciones, largos períodos en aislamiento, contenciones y autolesiones. Actualmente se está recabando información sobre determinados aspectos, tales como, la acumulación de condenas en tanto coadyuvaría a mitigar los efectos de estancia en prisión prolongada, así como sobre la actualización de la reseña fotográfica en tanto Mecanismo de identificación de dichos efectos.
 - Por otro lado, resulta de interés la situación de las personas condenadas a pena de prisión permanente revisable, dado que este MNP entiende necesario garantizar que la indeterminación de esta pena y la etiología delictiva asociada no afecta al régimen de vida y tratamiento penitenciario¹⁶.

¹⁶ STC 169/2021 de 6 de octubre, sobre la constitucionalidad de la pena de prisión permanente revisable. el Tribunal Constitucional defiende que no se vulnera el derecho a la reinserción en tanto que «la pena de prisión permanente revisable no es por ello una prisión de por vida, sino una pena revisable [a partir del cumplimiento

- **Fallecimientos en prisión**

- El MNP aborda tres perspectivas al respecto: la prevención, el derecho a la muerte digna y el deber de investigación de la Administración penitenciaria.
- A lo largo de este año, se ha profundizado en la primera de ellas, poniendo especial foco en la prevención del suicidio en tanto se aprecia que cada vez son mayores los fallecimientos intentados y consumados que tienen como causa la autolisis.

Este MNP ha formulado Recomendaciones en las que se insta a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias a facilitar una mínima información sobre la situación o vulnerabilidad de un interno en relación con su riesgo de suicidio a las personas encargadas de su custodia cuando sale puntualmente de las instalaciones del centro penitenciario. De esta manera, la información transmitida, opera como medio indispensable para dar continuidad al proceso de prevención de suicidio iniciado en el ámbito penitenciario. El alegato a la protección de datos no puede utilizarse en detrimento de otros derechos fundamentales, sin hacer una ponderación acorde a los criterios expuestos por la doctrina del Tribunal Constitucional, que reconoce como derechos básicos y primarios «el derecho a la vida y a la integridad», de cuyo reconocimiento depende la afirmación del resto de derechos.

- **Personas mayores en prisión**

- El MNP ha iniciado a lo largo del 2022 este tipo de visita, con el objeto de evaluar la situación de las personas mayores en los centros penitenciarios españoles e identificar aquellas circunstancias que pueden representar riesgos de ser constitutivas de discriminación. Así se podrán adoptar medidas para prevenir estos riesgos, entendiendo que se trata de un grupo especialmente vulnerable¹⁷.

Entre los objetivos principales está el identificar situaciones que puedan ser constitutivas de edadismo en prisión, así como garantizar el principio de equivalencia. En este sentido, ante la cantidad de personas mayores ingresadas en el Centro Penitenciario Tenerife II y las deficiencias apreciadas, se elevaron Sugerencias al respecto de la necesidad de adoptar medidas para garantizar de forma prioritaria la adecuada asistencia sanitaria de las personas de mayor edad con diagnóstico de enfermedades crónicas e igualmente en relación con la necesidad de que se hagan efectivas medidas concretas de atención (acceso a actividades y programas específicos, revisión de barreras arquitectónicas, formación específica del personal).

de 25 años de cárcel], pues los beneficios penitenciarios y la libertad condicional la concretan (...). De esta manera se cumplen los estándares europeos sobre el tratamiento que debe dispensarse a los condenados a penas perpetuas o de larga duración».

¹⁷ La Experta Independiente de las Naciones Unidas sobre el disfrute de derechos humanos por las personas de edad ha manifestado en el [Informe A/HRC/51/27] «La discriminación por razón de la edad, combinada con la privación de libertad, tiene efectos agravantes en el disfrute de los derechos humanos y corren mayor riesgo de sufrir violencia y condiciones de detención equivalentes a malos tratos e incluso tortura».

Se pretende que las conclusiones de estas visitas¹⁸ contribuyan en el proceso de revisión de la Instrucción 8/2011 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, de Atención Integral a Personas Mayores, que actualmente se informa que está en proceso de actualización.

Actuaciones con el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ)

- Se han producido a lo largo de este año avances significativos en relación con la mejora del procedimiento de puesta en libertad cuando esta se produce estando la persona procesada en sede judicial, de modo que se posibilite que no regrese al centro penitenciario si no hay otra causa u óbice legal, tal y como ocurre actualmente. Este órgano constitucional ha aceptado la Recomendación, informando en escrito de 16 de noviembre de 2022 que, en colaboración con la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Secretaría de Estado de Seguridad, se va a crear un grupo de trabajo para la redactar un protocolo de actuación común para este fin.
- También se han producido novedades importantes en relación con la Recomendación que tenía como objetivo garantizar el control judicial inmediato de las decisiones de la Administración penitenciaria que afectan a los derechos de las personas privadas de libertad. Esta Recomendación ha sido aceptada por el Consejo General del Poder Judicial, que ha procedido a estudiar las diferentes posibilidades y finalmente ha informado de que con fecha 11 de agosto de 2022, la Comisión Permanente del Consejo acordó iniciar los trámites para el estudio de la modificación reglamentaria propuesta con el fin de que Jueces de Instrucción en funciones de guardia atiendan las obligaciones encomendadas a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria fuera de las horas de audiencia y en los días festivos.
- Durante las visitas realizadas este año se ha confirmado que las visitas del juez de Vigilancia Penitenciaria a los centros penitenciarios de la provincia y sus entrevistas con la población reclusa, se hacen frecuentemente de manera digital. A juicio del MNP esta actuación ya no encuentra justificación en la situación actual de la pandemia. En línea con el objetivo de la anterior consideración, la de fortalecer la función supervisora de los jueces de vigilancia penitenciaria, dada la importancia que tienen como Mecanismo de prevención¹⁹, se ha recomendado retomar las visitas presenciales.

¹⁸ Como marco normativo de referencia: «Personas mayores en detención: un marco para el monitoreo preventivo», elaborado por la APT y Penal Reform Internacional, publicado en junio 2021, p. 3. Cabe mencionar igualmente que este MNP asistió en línea, los días 5 y 6 de octubre de 2022 a la Conferencia de MNP europeos sobre «Monitoring the rights of specific groups of people deprived of their liberty», cuyo uno de los principales focos fueron los derechos de las personas mayores privadas de libertad.

¹⁹ Como manifiesta el Subcomité para la Prevención de Tortura en su informe relativo al «papel desempeñado por la revisión judicial (...)» [CAT/OP/2]: el control judicial efectivo durante la ejecución del internamiento penal es una condición necesaria para lograr prevenir los malos tratos y legitimar el ejercicio del poder penal.

Unidad de custodia hospitalaria Miguel Servet (Zaragoza-Aragón)

- Las unidades de custodia hospitalarias aun estando ubicadas en el contexto sanitario, dependen de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, con la diferencia de que el personal de custodia y vigilancia pertenece a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Las características especiales de su servicio, de los pacientes y la coordinación que se precisa de las diferentes instituciones y profesionales implicados, hace de su planificación y organización un mayor reto. Las Recomendaciones formuladas buscan facilitar la cooperación para garantizar el trato debido a las personas privadas de libertad durante su estancia en dichas unidades. Tras la visita a esta unidad, se sugirió la apertura de registros, la instalación de sistemas de intercomunicación y alarma operativos, mejorar el sistema de videovigilancia y extremar la precaución en la retirada de objetos peligrosos. Además, se ha instado a la creación en todas las UCH de un procedimiento que garantice la recogida, investigación y protección en caso de manifestaciones de malos tratos, e igualmente se ha recomendado una mayor coordinación y accesibilidad a la información entre las diferentes administraciones y profesionales para garantizar el «deber de velar por la vida e integridad de la persona custodiada».

3.4 LUGARES Y CENTROS DE DETENCIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS

Lo dicho en este capítulo puede completarse con los contenidos de los epígrafes referidos a salas de inadmitidos y solicitantes de protección internacional, centros de atención temporal y centros de internamiento de extranjeros, así como a la trata de personas en los capítulos 4 y 6, de la sección III del informe anual del Defensor del Pueblo, que abordan la situación de estas dependencias desde una perspectiva reactiva y necesariamente complementaria.

3.4.1 Salas de inadmitidos en puestos fronterizos

- En 2022, el MNP visitó la Sala de Solicitantes de Protección Internacional de la Terminal 1 y las salas de inadmitidos de las terminales 1 y 4 (satélite) de la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía, todas en el aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas.

Instalaciones

- La temperatura ambiental a causa del aire acondicionado es fuente de molestias no resueltas. El MNP también detectó deficiencias en materia de mantenimiento e higiene que han motivado la formulación de Sugerencias para reparar o sustituir los elementos deteriorados existentes e higienizar y acondicionar las dependencias que lo precisan.

Además, el MNP ha sugerido establecer sistemas de mantenimiento periódico para evitar la degradación de las instalaciones y se anoten en un libro de registro de mantenimiento las reparaciones o sustituciones de elementos, tanto la fecha de la petición como la de la efectiva reparación.

- En 2022, el MNP formuló resoluciones tras la visita realizada a una de estas salas a finales del año 2021, en la que había apreciado, entre otras cosas, que sus ocupantes no cuentan con acceso a luz natural ni tienen contacto con el exterior. Por ello, formuló una Recomendación a la Dirección General de la Policía para que se garantice que las instalaciones aeroportuarias en las que permanecen las personas privadas de libertad reúnan las condiciones adecuadas tanto para sus ocupantes como para el personal encargado de realizar labores de custodia. También formuló una Sugerencia para que se supriman las celdas que existen en estas dependencias y que no están operativas. La Dirección General de la Policía ha comunicado el traslado de ambas resoluciones a Aena y ha indicado que se ha ampliado la cobertura del sistema de vigilancia en esas dependencias, tal y como sugirió el MNP.

Condiciones de estancia en las salas

- A lo largo del año 2022 no se han producido avances significativos en cuanto a los derechos que el MNP reclama para los extranjeros que se encuentran a la espera de que se resuelva su solicitud de protección internacional o a la espera de ser retornados.
- Continúa sin estar adecuadamente resuelto el acceso de las personas que deben permanecer en este tipo de dependencias a un teléfono público, por falta de un número suficiente de terminales y por la prohibición del uso de sus teléfonos móviles, lo que supone un impedimento para mantener el contacto con sus abogados, familiares o con las entidades que puedan prestarle asistencia. También debiera poderse acceder al equipaje facturado, sobre todo considerando que el número de días de permanencia en las instalaciones suele ser elevado, como garantía para poder mantener una higiene personal digna. Además, impedir el acceso a los documentos que estén en el equipaje facturado a veces puede limitar la fundamentación de las demandas de protección internacional. Estas materias serán objeto de atención mientras no se alcance una solución satisfactoria.
- La Administración persiste en no facilitar a las personas privadas de libertad en estas instalaciones el cambio de moneda, por lo que no tienen acceso a las máquinas de alimentos y bebidas instaladas en las salas. En consecuencia, continúan las actuaciones.
- Los solicitantes de protección internacional siguen sin disponer de un servicio de asistencia sanitaria específico, pese a que también ha sido reclamado de manera insistente por el MNP. La Administración continúa sin acceder a que se anoten las rondas que se realicen en estas dependencias por parte del personal de custodia, pese a que se admitió formalmente la Recomendación formulada por el mecanismo a esos efectos. La negativa a realizar tal registro impide la adecuada supervisión de si dichas rondas se realizan y con qué periodicidad. Lo mismo ocurre con las salidas al exterior de los solicitantes de protección internacional.
- En 2022, el MNP ha abierto otras líneas de actuación, entre las cuales se encuentra la supervisión del protocolo que se sigue cuando las personas que llegan a territorio español solicitan protección internacional. Asimismo, el MNP está a la espera de conocer si se facilitan dietas específicas a personas que presentan necesidades especiales mientras se encuentran en estas dependencias policiales.

Por otro lado, el MNP ha recibido testimonios de algunas personas que estaban a la espera de ser devueltas a su lugar de origen a las que no les resultaba comprensible que le retornaran a un país distinto del de su nacionalidad. El mecanismo ha sugerido que se elabore un folleto informativo en el que se indique que la repatriación se realiza al lugar en el que tomaron su último avión. Dicho folleto debería estar traducido a las lenguas más usuales y contener información sobre la posibilidad de presentar quejas en el Defensor del Pueblo y facilitar la remisión si se formularan.

- La Dirección General de la Policía ha informado de que ha mantenido conversaciones con las compañías aéreas encargadas de alimentar a los viajeros cuya entrada ha sido denegada para que se mejore su alimentación y, al parecer, tal reclamación iba a ser atendida.
- Por lo que se refiere a la formación del personal policial en materia de derechos humanos, protección internacional, trata de seres humanos y discapacidad intelectual, cuestión también abordada en las actuaciones realizadas ante la Dirección General de la Policía, la Administración ha indicado que se diseñan actividades formativas para el personal policial destinado en puestos fronterizos.

3.4.2 Centros de atención temporal a extranjeros (CATE)

- A lo largo del 2022, el MNP ha realizado visitas a cuatro centros de atención temporal de extranjeros (CATE): los de Almería, Motril (Granada), Málaga y Cartagena (Murcia). También ha visitado la Comisaría Local de Cartagena, en donde se realiza una actuación similar la de un CATE, y la Comisaría Provincial de Almería, que el año anterior realizaba dicha función.

La principal medida de prevención que se ha de abordar deriva de la falta de regulación que existe de estos centros; cuestión reiteradamente expuesta y aún no resuelta.

Ejes de supervisión

- Instalaciones

- Varios centros alojan a las personas migrantes en celdas colectivas sin ventanas y con puertas de barrotes. Así ocurre en el centro de Almería (a excepción del módulo de mujeres) y en los de Motril o Cartagena.

En algunos casos disponen de poyetes de obra para extender las colchonetas. En otros casos ni siquiera tienen poyete y las colchonetas deben extenderse directamente en el pavimento. Las condiciones de estas celdas son equiparables a las colectivas de los calabozos de las comisarías, pero de mucho mayor tamaño.

Se trata de unas instalaciones que por lo general carecen de un mínimo mobiliario. En las visitas realizadas a lo largo de 2022, este mecanismo ha comprobado que tres de los cuatro centros no disponen de sillas, lo que obliga a las personas a sentarse en el suelo. Sobre esta cuestión, el MNP formuló una Sugerencia para que se dotara del mobiliario adecuado, que no fue aceptada.

- Estas instalaciones no disponen de comedores ni de lugar alguno para el esparcimiento o la realización de actividades, requerimientos que el CPT efectúa para los supuestos en que la privación de libertad va más allá de un corto periodo de tiempo (apartado 5, [CPT/Inf\(2017\)3](#)) (Visitas a los centros de Almería, Motril o Cartagena).

Ninguno de estos centros tiene habilitados espacios para que las familias puedan permanecer juntas mientras están detenidas. Lo habitual es distribuir a los menores con las madres y separar al padre. Por ello, el MNP ha formulado una Recomendación para permitir que se alojen juntas las familias con niños. Y ello sin perjuicio de *que* la prioridad para el mecanismo tendría que ser evitar que las madres y los niños ingresen en estos centros, sino que en su lugar sean directamente derivado por entidades sociales idóneas, lo que no siempre tiene lugar con la inmediatez que sería deseable.

- **Agentes con armas en las instalaciones**

- En el informe de 2021, el MNP hizo referencia a la Sugerencia formulada para que se dictaran instrucciones con el fin de que los agentes de custodia que prestan servicio en estos centros no porten armas ni grilletes. Dicha Sugerencia inicialmente no fue aceptada y se ha reiterado en 2022. El mecanismo ha recordado a la Administración las normas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) de 2017 sobre este asunto y también que la Instrucción 4/2018, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba la actualización del Protocolo de actuación en las áreas de custodia de detenidos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, dispone que «a la zona de celdas se accederá inexcusablemente sin armamento».

Recientemente, la Dirección General de la Policía ha venido a reconocer la pertinencia de aceptar esta Sugerencia y ha informado de que, en aplicación de la instrucción mencionada, se seguirán en el centro de atención temporal de extranjeros (CATE) los protocolos de seguridad de cualquier centro de detención policial, por lo que los funcionarios no portarán el arma reglamentaria. Se ha de considerar, pues, que se ha producido un avance cuya efectiva implementación será objeto de especial seguimiento.

- **Comunicación con los agentes de custodia**

- En algún centro de los visitados, las personas migrantes encerradas en las celdas no disponen de sistema de llamada, lo que les obliga en caso de precisar la asistencia o presencia de los agentes de custodia a reclamar a gritos su atención. La posibilidad de comunicación de la persona privada de libertad con el agente que le custodia constituye una necesidad básica y, además, previene conflictos. La instalación de sistemas sonoros de llamada para garantizar la comunicación entre las personas migrantes y el personal de custodia se viene reclamando desde el año 2011 (visita al centro de Almería).

- **Intimidación**

- El MNP ha recomendado que se proceda a colocar cortinas en las duchas de aquellos centros de atención temporal de extranjeros que, de entre los visitados, carecían de este elemento de protección (Visita al centro de Almería).

- **Descanso nocturno**

- En ninguno de los centros visitados se reparten sábanas para cubrir las colchonetas, lo que supone que las personas migrantes deben tumbarse en una superficie de plástico o material similar que no transpira y condiciona o impide el

descanso al que toda persona detenida tiene derecho durante el tiempo en que son usados estos elementos.

- **Almacenamiento de lotes de comida**
 - Los lotes de alimentos para personas migrantes detenidas no se conservan siempre de una manera adecuada. El mecanismo recomendó un sistema de almacenaje y conservación para los alimentos, para minimizar el riesgo de entregar alimentos en mal estado de conservación y potencialmente lesivos para la salud (visita al centro de Almería).
- **Criterios de selección del lugar de custodia en función de la nacionalidad**
 - El MNP había sugerido en 2021 que cesara la práctica de asignar el lugar de custodia (CATE o comisaría) en función de la nacionalidad del migrante. La Sugerencia ha sido aceptada en 2022.
- **Formación de los agentes**
 - El MNP formuló una Recomendación, que no se ha aceptado, por cuanto se considera suficiente la formación que reciben los agentes policiales y la Administración considera que tienen competencias lingüísticas suficientes, dado que se afirma que la totalidad de funcionarios policiales domina algún idioma (principalmente el inglés o el francés). Además, exponen que en el nuevo reglamento se ha establecido la exigencia de conocimiento de un idioma extranjero para el ingreso, previsión que ciertamente supone una mejora parcial y de futuro de la situación.
- **Libros de registro**
 - No se cumplimentan adecuadamente las fichas de detenido y cadena de custodia, así como el formulario establecido por la Instrucción 4/2018, de la Secretaría de Estado de Seguridad, realidad ampliamente puesta de manifiesto que no acaba de resolverse.
- **Sistemas de registro y comunicación y protección del derecho a la libertad**
 - Algunos centros carecen de equipos informáticos en los que registrar a las personas recién llegadas. Ello significa que es preciso el traslado a la comisaría. El registro en estas circunstancias tal y como ahora se está realizando no garantiza que se pueda efectuar una correcta verificación de que no existen riesgos derivados del eventual cumplimiento de las normas legales en materia de detención.
- **Menores no acompañados**
 - En ocasiones, las embarcaciones que han transportado a menores migrantes son rescatadas o llegan a la costa fuera del horario de atención de los centros de protección de menores, por lo que los menores deben permanecer de manera obligada en los centros durante la tarde o la noche, hasta que al día siguiente es abierta esa instalación.
- **Protección de derechos**
 - Las personas migrantes no reciben información suficiente sobre los derechos que les asisten ni cuál sería el modo de expresar sus quejas o sugerencias.

En 2021, el MNP recomendó a la Dirección General de la Policía que en la diligencia de información de derechos al detenido se incluyera el derecho a solicitar protección internacional. La Recomendación no ha sido aceptada y continúan las actuaciones puesto que, a juicio del mecanismo, la mejor garantía de que los extranjeros reciban efectivamente información sobre este derecho es que se incluya en la diligencia de información de derechos al detenido.

- **Libro de quejas y sugerencias**

- El MNP había sugerido que el centro de atención temporal a extranjeros de Málaga contara con un libro de quejas de malos tratos. La Administración ha comunicado que se impartirían instrucciones para que se deje constancia por escrito de cualquier eventualidad o queja que se produzca en el centro.

Dada esta disposición favorable, el mecanismo formuló en 2022 una Recomendación para que se abra un libro de quejas y sugerencias exclusivamente para cada centro.

- **Retirada de teléfonos personales**

- A las personas migrantes se les retiran sus teléfonos móviles y se devuelven al salir del centro. Esta práctica sucede en todos los centros, excepto en el de Barranco Seco (Las Palmas de Gran Canaria). La Administración no aceptó las Recomendación del mecanismo, aduciendo genéricas razones de seguridad.

- **Organización del centro y ausencia de normativa reguladora general**

- El MNP recomendó a la Administración que nombre una figura responsable o coordinador para dirigir cada centro de atención temporal a extranjeros.

La ausencia de una regulación específica de estos centros, cuya redacción y aplicación se ha venido reclamando de manera insistente en los informes del MNP, contribuiría a reducir la falta de homogeneidad en las actuaciones y en los procedimientos que se viene detectando.

- **Asistencia letrada**

- El MNP ha detectado deficiencias en la asistencia letrada ya que en ocasiones esta se limita a la presencia en la notificación de la resolución de devolución, pero no hay entrevistas individuales y reservadas con las personas recién llegadas, ni se les informa de sus derechos. Además, con frecuencia, la persona que ha recibido la asistencia no puede contactar con el letrado, porque carece de los datos que le permitirían hacerlo. El letrado tampoco cuenta con intérprete. Esta situación ha sido planteada en 2022 ante los decanos de los colegios de abogados correspondientes y se está a la espera de su respuesta.

- **Detección de situaciones de trata**

- En un significativo número de casos, la Administración se remite al Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos. Desde el MNP se considera muy relevante la adaptación del protocolo general a las peculiaridades de este tipo de instalaciones.

- **Protocolos específicos**

- Los centros carecen de protocolos de prevención de suicidios, de atención a personas en estado de gestación de más de seis meses y personas con discapacidad, relativos a las actuaciones que deben seguir los agentes de policía en estos casos. Por este motivo, el MNP ha sugerido su elaboración (Visita al centro de Málaga).

- **Comisarías que atienden llegadas masivas de personas en patera**

- El MNP ha mostrado su disconformidad con el hecho de que se utilicen las celdas de las comisarías para alojar a personas migrantes que llegan a territorio nacional por puestos no habilitados, por considerar que son totalmente inadecuadas. Por ello, formuló una Sugerencia para que la detención de personas migrantes rescatadas en el mar se realice en centros concebidos específicamente a tal efecto, que ofrezcan las condiciones materiales y el régimen apropiado a su situación jurídica, de conformidad con lo establecido en las indicaciones del Comité Europeo para la Prevención de Tortura ya citadas.

Por otro lado, durante la visita realizada a la Comisaría Provincial de Almería, el mecanismo comprobó que los calabozos no estaban siendo empleados para albergar a personas migrantes procedentes de pateras, lo que supone la aceptación de la Sugerencia que había formulado a la Dirección General de la Policía en 2021.

3.4.3 Centros de internamiento de extranjeros (CIE)

- El presente informe refleja los resultados de las visitas realizadas al Centro de Internamiento de Extranjeros de Barcelona y Murcia, esta última con el objetivo de inspeccionar las instalaciones tras la reforma realizada y con carácter previo a su reapertura, así como la visita realizada al Centro de Internamiento de Extranjeros de Valencia a finales del año 2021.

Es importante señalar que, en 2022, los jueces de control de Madrid han acordado requerir al director del Centro de Internamiento de Madrid para que elabore a la mayor brevedad posible un protocolo de tramitación de quejas y denuncias de malos tratos de las personas privadas de libertad en ese centro, en línea con la Recomendación formulada por el MNP en febrero de 2021. Ha de señalarse que dicho acuerdo supone un avance importante para garantizar una investigación eficaz en el caso de queja o denuncia por maltrato y la posibilidad de que dicho maltrato reciba una sanción, ya sea disciplinaria o penal.

Ejes de supervisión

- **Instalaciones y videovigilancia**

- En el centro de Murcia, el MNP comprobó que se habían realizado las obras de mejora recomendadas con anterioridad, entre las cuales cabe citar la habilitación de

una sala de oración o la instalación de lavadoras y secadoras para erradicar el uso de las pilas de lavado del patio.

Las obras han incluido la posibilidad de apertura automática de las puertas de las celdas en el caso de producirse algún problema con la alimentación eléctrica en el centro, lo que el MNP valora positivamente al mejorar la seguridad. Igualmente, considera una mejora importante la construcción de muros de separación en las duchas comunes y lavatorios para que las personas que lo deseen puedan hacer abluciones.

Sin embargo, el mecanismo pudo constatar que el cuarto de taquillas de la zona de preingreso del centro de Murcia no disponía de cámaras de videovigilancia, por lo que formuló una Recomendación en este sentido.

En este centro se habían instalado cristales fijos, salvo en uno de ellos, que tenía una pequeña zona abierta y que se preveía fuera utilizado por las personas encargadas de su defensa. La Administración no ha cumplido hasta el momento con su compromiso de permitir que se pueda establecer contacto físico con las visitas si lo desean. El MNP ha formulado una Recomendación para que se sustituyan los cristales fijos y se instale un sistema de apertura de los locutorios.

Asimismo, el MNP ha formulado Sugerencias para que se examinen los elementos de las celdas de la zona de pre calabozos y se eliminen todos aquellos que puedan ser utilizados con fines autolíticos; para que se revise el sistema de iluminación en los dormitorios y en la celda de separación, o para se retiren las concertinas instaladas en el patio. Otras Sugerencias remitidas tienen el objetivo de mejorar las dependencias dedicadas a la asistencia sanitaria del citado centro. En particular, para que se adecúe la habitación destinada a sala de observación, de modo tal que pueda utilizarse para este fin, lo que exige reordenar el mobiliario y aumentar el campo de visión para permitir la observación de la persona enferma, así como sustituir la cama por otra que tenga una altura adecuada. Las actuaciones están en marcha para conocer igualmente el equipamiento sanitario y el número de personal médico y de diplomados universitarios de Enfermería (DUE) con los que va a contar el centro.

- En cuanto a las dependencias de los centros, el MNP ha comprobado que ni en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Valencia ni en el de Murcia existen dependencias separadas para alojar a las personas solicitantes de protección internacional. Por ello ha formulado una Recomendación para que se habiliten dependencias a estos efectos, conforme a lo establecido por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, en su apartado 1, a las que ya se ha aludido.

Las incidencias advertidas en el centro de Valencia respecto a la imposibilidad de abrir las puertas de dos celdas, ni manual ni mecánicamente, siendo necesario que acudiera personal técnico que las pudo abrir con la ayuda de una radial, motivó que el MNP formulara una Sugerencia para que se revise el sistema de apertura de puertas, de manera que en caso de fallo mecánico se puedan abrir de forma manual.

Durante la visita al centro de Barcelona, el mecanismo pudo comprobar que algunas cámaras de videograbación del patio no funcionaban, por lo que ha instado a la Dirección General de la Policía a que se reparen con urgencia.

- **Seguridad de los internos**

- El MNP considera de la mayor relevancia las entrevistas que se realizan en estos centros, dado que su testimonio es clave para determinar si conocen sus derechos y si están conformes con el trato que reciben. Testimonios recibidos en los centros de Valencia y de Barcelona reflejan los problemas de convivencia que existen. En este último, varios internos expresaron temor hacia su integridad física, debido a la actitud de otro interno muy conflictivo que tenía una patología mental no tratada.

- **Atención psicológica y psiquiátrica**

- No se presta atención psicológica ni psiquiátrica y dicha atención no está prevista en los pliegos de condiciones de los contratos de los servicios sanitarios. El MNP aprecia la urgente necesidad de abordar cuanto antes la prestación de estos servicios. Por ello, ha recomendado que se instaure en todos los centros de internamiento de personas extranjeras una consulta de asistencia psicológica y psiquiátrica, de acuerdo con lo establecido en el apartado 9 de las ya referidas indicaciones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura. También ha recomendado que se adopten las medidas necesarias para establecer un sistema que permita detectar posibles problemas de salud mental graves, tanto en el momento del ingreso como durante la estancia en los centros de internamiento de extranjeros.

- **Asistencia sanitaria**

- En los centros de internamiento de extranjeros no se hace de forma sistemática una analítica que permita detectar la existencia de enfermedades infecto-contagiosas o un consumo de sustancias tóxicas, ni se realiza una valoración específica de riesgo de suicidio, ni siquiera la historia clínica tiene un apartado para la exploración psicopatológica.

- En el Centro de Internamiento de Barcelona, las personas internas no tenían una información clara sobre cómo pedir la atención médica y en el de Valencia no había ningún registro para solicitar la consulta ni era posible conocer si se llevaba a cabo o no. Por tanto, el MNP ha formulado Sugerencias a este respecto.

- Otro problema que aún no se ha resuelto es la falta de asistencia médica permanente, reclamada por el mecanismo —desde el año 2014—, para garantizar una atención médica inmediata a las personas que están en estos centros bajo custodia de la Administración.

En ninguno de los centros visitados había un responsable del área médica perteneciente a la Administración General del Estado, conforme establece el artículo 14.1 del Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo. La previsión del reglamento solo está cubierta en el Centro de Internamiento de Madrid. Las plazas ofertadas para cubrir estos puestos quedaron vacantes.

- El idioma supone una dificultad muy importante en la comunicación entre el personal del servicio sanitario y las personas extranjeras. Ello ha motivado que el

MNP haya recomendado que se adopten medidas para garantizar un servicio de traducción presencial, telefónica o telemática, que facilite la comunicación, de conformidad con lo establecido en el apartado 9 de las reglas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura de marzo de 2017.

- **Partes de lesiones y falta de confidencialidad entre médico y paciente e historias clínicas**

- El MNP ha detectado deficiencias relacionadas con la historia clínica, los partes de lesiones y la falta de confidencialidad entre médico y paciente. De los 74 partes de lesiones analizados como consecuencia de la visita realizada al centro de Barcelona, este mecanismo comprobó que tan solo la mitad de ellos contenía las manifestaciones de la persona lesionada, un 5 % incluía el juicio de compatibilidad, y solo un 9 % de ellos contenía una foto o representación gráfica de las lesiones. Tres de esos partes habían sido cumplimentados por un diplomado en enfermería y no por personal médico. Además, los partes contenían errores; se guardaba una versión no firmada por la persona responsable y se almacenaban de manera desordenada; lo que dificultaba la consulta de los partes y la supervisión. El MNP formuló varias Sugerencias y una Recomendación para que los partes de lesiones se cumplimenten por personal médico y en su ausencia se traslade la persona interna a un centro sanitario para su valoración y tratamiento.

Respecto a las historias clínicas, el MNP comprobó que en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Valencia no estaban informatizadas y que podían ser alteradas fácilmente. Por otra parte, ni en el citado centro ni el de Barcelona se cumplimentan de forma adecuada, razón por lo que se han formulado varias Sugerencias.

Este mecanismo también advierte una quiebra de la confidencialidad entre el personal médico y el paciente durante la atención sanitaria en los centros de internamiento de extranjeros, dado que suelen pasar consulta con la puerta abierta y con agentes de policía en el exterior.

También se ha formulado una Recomendación para que se elabore un protocolo u otro tipo de instrumento jurídico, en coordinación con la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, para establecer la obligatoriedad de que los centros penitenciarios remitan al servicio sanitario de los centros de internamiento de extranjeros la historia clínica de aquellas personas que procedan del ámbito penitenciario para su expulsión, con la finalidad de que durante su estancia puedan recibir la atención médica y farmacológica que precisan. La Administración ha comunicado que ya está regulada la obligatoriedad de facilitar un informe médico a todas las personas que han estado recluidas. Desde la Secretaría de Estado de Seguridad se ha indicado a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras que en los centros que reciban extranjeros procedentes de prisión, se solicite de oficio a instituciones penitenciarias de manera inmediata, una vez se conozca el internamiento en el centro, su historial clínico digital, a fin de garantizar el tratamiento.

- **Identificación personal de los internos**
 - En el Centro de Internamiento de Extranjeros de Valencia algunos internos se quejaron de que los agentes se dirigían a ellos por el número asignado y no por su nombre, lo que puede considerarse como un trato denigrante o deshumanizador. El equipo del MNP constató este hecho durante su visita y ha formulado una Recomendación a la Dirección General de la Policía, para que se evite el tratamiento de las personas internas exclusivamente con números.
- **Falta de actividades ocupacionales**
 - La situación de desocupación genera una presión mental que, además, es acumulativa. El MNP ha formulado una Sugerencia para que se ofrezcan actividades provechosas adaptadas a un entorno de detención de migrantes.
- **Libros de registro**
 - El MNP ha encontrado deficiencias en la cumplimentación de los libros de registro del Centro de Internamiento de Extranjeros de Valencia, pese a que la Sugerencia formulada en referencia a este asunto tras la visita anterior fue aceptada por la Dirección General de la Policía. Este mecanismo comprobó que en un gran número de casos no se anotaba la comunicación de la expulsión, por lo que no es posible supervisar si se notifica al interesado con 24 horas de antelación. El libro de registro del uso de medidas de contención física y de las separaciones temporales, tampoco se cumplimenta adecuadamente, al no reflejarse la medida adoptada. Los partes de incidentes no se consignan en un libro específico, lo que dificulta la supervisión de esta materia, de crucial interés.
- **Información de derechos e identificación de los agentes**
 - La información que se facilita a las personas extranjeras sobre sus derechos y deberes no se ofrece en un lenguaje comprensible. En el Centro de Internamiento de Extranjeros de Valencia no existe un documento que recoja de manera clara las normas de funcionamiento del centro (horario del centro, visitas, procedimientos disciplinarios, solicitud de cambio de celda, normas para la carga de móviles, teléfono público, videovigilancia, etc.). En consecuencia, el MNP formuló una Sugerencia, para que se ponga a disposición de las personas internas copias de las normas de funcionamiento en diversos idiomas, conforme a lo previsto en el apartado 2 de las indicaciones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, de marzo de 2017, ampliamente citadas en este epígrafe.

Continúa siendo habitual que los agentes de servicio en el interior de los CIE no lleven visible sus placas de identificación, lo que da lugar a la formulación de Sugerencias de manera constante por parte del MNP.
- **Protocolo de prevención de suicidios y de detección de trata**
 - La ausencia de protocolos de suicidios y de trata de seres humanos adaptados a cada centro ha sido objeto de resoluciones. Las reglas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura de marzo de 2017, reiteradamente aquí aludidas, en su apartado 10, relativo a las personas vulnerables, establece la pertinencia de procedimientos de examen específicos encaminados a identificar a las víctimas de la tortura y a otras personas en situación de vulnerabilidad, entre otras, las víctimas

de trata, las personas con edad y las personas con discapacidad. En este sentido, el MNP ha formulado una Recomendación a la Dirección General de la Policía para que se dote al Centro de Internamiento de Extranjeros de Valencia de un Protocolo de Prevención de Suicidios y de un Protocolo de Prevención de Trata. El mecanismo considera muy relevante contar con dichos protocolos y que el protocolo de prevención de suicidios ponga especial atención en explorar relaciones familiares en los momentos de tensión psicológica generados por los plazos del procedimiento de expulsión.

El Centro de Internamiento de Extranjeros de Madrid sí cuenta con un protocolo de prevención de suicidios y de detección de trata adaptado, lo cual merece una valoración positiva.

- **Protocolo de quejas y denuncias**

- El MNP reiteró la Recomendación formulada el año anterior a la Dirección General de la Policía para elaborar un protocolo de tramitación de quejas y denuncias de malos tratos de las personas internas en cualquier centro de internamiento de extranjeros y que dicho protocolo incluya el principio de una investigación efectiva, la no expulsión del interno mientras se determina si ha sido víctima de un hecho disciplinariamente reprochable o delictivo, así como la forma de remitir de la información de la que se disponga al juez de guardia, al de control y al órgano administrativo competente. Asimismo, se recomendaba que en dicho protocolo se incluyera información al juzgado sobre el tiempo máximo de internamiento pendiente y fecha prevista de expulsión o repatriación si se conociera, a fin de paralizarla de ser necesario.

Hasta el momento en que redactan estas páginas la Administración no ha contestado. Es importante señalar, no obstante, que la necesidad del protocolo ha sido también acordada por los jueces de control del Centro de Internamiento de Extranjeros de Madrid, tal y como ya se ha mencionado. Los jueces han acordado, además, que en las quejas que se tramiten en los juzgados de control por malos tratos sufridos por personas internas, se trasladara a la víctima a dicho juzgado, con el fin de ser oída y, en su caso, reconocida por el médico forense y será informada para que pueda formalizar en ese momento, si no lo ha hecho ya, la solicitud de la justicia gratuita.

- **Protección internacional**

- Los jueces de control del CIE de Madrid han acordado en el auto ya aludido otras medidas, entre las que se incluye recomendar que los técnicos de la Oficina de Asilo y Refugio participen en el procedimiento de protección internacional mediante la realización de entrevistas, y que las resoluciones se notifiquen a los letrados designados. También han acordado requerir a la dirección del centro para que, a la mayor brevedad posible, bajo la coordinación y supervisión del director, se elaboren los proyectos de actuación previstos por el Reglamento de los centros de internamiento de extranjeros.

- **Confidencialidad en la asistencia letrada y comunicación de expulsión**

- La Sugerencia que había hecho el MNP para que se garantice la intimidad en la asistencia letrada a las personas detenidas en la Oficina Central de Detenidos Extranjeros (OCDE), contiguo al CIE de Madrid, no ha sido aceptada. Se adujeron para ello motivos arquitectónicos, si bien, se señalaba que se facilitarían alternativas que cumplan con las garantías de confidencialidad requeridas.

Respecto a las Sugerencias para que se permita el acceso al teléfono móvil, actividades de ocio y suministro de alimentación y bebida a las personas a las que ya se les ha comunicado la fecha de su expulsión, se ha informado que se iba a permitir dicho acceso al móvil y se les iba a proporcionar material de ocio por parte del personal de Cruz Roja.

3.4.4 Retorno forzado por vía aérea, a través de Frontex

- La supervisión de los vuelos de retorno operados por Frontex implican actuaciones en cada una de las tres fases que comportan el retorno (detención previa, operaciones de repatriación en el vuelo y entrega a autoridades del país de destino), atendiendo a las características de cada vuelo.

Esto comporta la necesidad de dotar de medios y recursos a la institución para hacer una supervisión suficientemente efectiva. A lo largo de 2022 la institución consideró oportuno proseguir el diálogo con la Administración competente para avanzar en la superación de las situaciones de riesgo detectadas en el curso de visitas y expedientes incoados en años anteriores.

Por otro lado, el Defensor del Pueblo es consciente de que España está pendiente de la transposición completa de la Directiva de retorno (Directiva 2008/115/CE), en la cual se enmarca la supervisión de los vuelos.

3.5 CALABOZOS DE CUERPOS POLICIALES Y JUDICIALES

• Durante 2022, el MNP ha visitado un total de 31 dependencias de calabozos de cuerpos policiales y judiciales, regulados por la Ley de Enjuiciamiento criminal: veinticuatro de la Policía Nacional; cinco, de la Guardia Civil; una de la Policía Local —la incidental de Almansa, Albacete—, y unos calabozos judiciales —los del Palacio de Justicia de Ceuta, visitados con carácter de seguimiento. Del total de visitas a lugares de privación de libertad bajo la responsabilidad del Cuerpo Nacional de la Policía, seis se realizaron a la tipología de los denominados centros de atención temporal de extranjeros (CATE) y otras instalaciones temporales que cumplían funciones similares y dos a las salas destinadas a personas inadmitidas y solicitantes de asilo²⁰.

Por lo que se refiere a la Policía Nacional, se detallan las dependencias visitadas:

Dependencias visitadas	Tipo de actuación
Comisaría Provincial de Almería	Seguimiento
Comisaría de Avilés (Principado de Asturias)	Seguimiento
Comisaría Provincial de Burgos	Seguimiento
Comisaría de Cartagena (Región de Murcia)	Seguimiento
Comisaría Distrito Madrid-Chamberí	Seguimiento
Jefatura Superior de Ceuta	Seguimiento
Comisaría Distrito Valladolid-Delicias	Seguimiento
Comisaría de Denia (Alicante)	Primera visita
Comisaría Provincial de Málaga	Seguimiento
Comisaría Distrito Madrid Moncloa-Aravaca	Seguimiento
Comisaría Distrito Madrid-Retiro	Seguimiento
Jefatura Superior de Policía de La Rioja	Seguimiento

Respecto a la Guardia Civil, las dependencias visitadas son las siguientes:

Dependencias visitadas	Tipo de actuación
Puesto de Altea (Alicante)	Primera visita
Comandancia de Cantabria	Seguimiento
Compañía Fiscal del Puerto de Ceuta	Seguimiento
Puesto de Jerez de la Frontera (Cádiz)	Seguimiento
Puesto de La Línea de la Concepción (Cádiz)	Seguimiento

²⁰ De cuyo contenido se da cuenta en el epígrafe 3.4.

El MNP ha supervisado la existencia de factores de riesgo en materia de: instalaciones; recursos personales y materiales; dignidad de las personas detenidas; sistema de garantías; asistencia sanitaria; presencia de elementos inadecuados; detención de menores; videovigilancia; audiovigilancia y grabaciones; prevención de autolesiones y de conductas suicidas; traducción e interpretación; formación y actualización de instrucciones de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Instalaciones

- Constituye un indicador de supervisión esencial para el Mecanismo Nacional de Prevención que las dependencias visitadas presenten unas condiciones adecuadas para el desarrollo de las labores de custodia.

En ocasiones, la situación de las áreas de custodia aconseja recomendar su cierre, al no reunir las condiciones materiales mínimas necesarias, como el caso de los calabozos de la Policía Local de Almansa (Albacete) —pendiente de respuesta del Ayuntamiento. A este respecto, se considera un logro la aceptación de la Recomendación de cierre del depósito de personas detenidas de la Policía Local de Maó (Menorca), visitado en 2021.

Otras veces recomienda la subsanación de las deficiencias observadas o que se proceda a su clausura. Sobre este particular, se encuentra pendiente de respuesta por parte de la Dirección General de la Policía la Recomendación formulada en el ámbito de la visita realizada a la Comisaría de Distrito Madrid Moncloa-Aravaca. Por su parte, la Secretaría de Estado de Seguridad continúa informando de las actuaciones llevadas a cabo en los calabozos de la Comisaría de Algeciras (Cádiz).

Especial consideración merece el esperado inicio de la reforma de la Comisaría de Distrito Madrid-Centro —una de las que mayor número de detenciones practica en la Unión Europea—, visitada en varias ocasiones por el MNP. Estas instalaciones presentaban unas condiciones inadecuadas, tanto para el desarrollo de las labores de custodia, como para el personal policial adscrito a las mismas. Por ello, el MNP ha girado visitas a las Comisarías de Distrito Madrid Moncloa-Aravaca y Retiro que, junto con la de Distrito Madrid-Arganzuela, han asumido las detenciones propias de esa Comisaría, así como la de sus funcionarios policiales. Este asunto será objeto de supervisión de este mecanismo en futuras actuaciones.

Por otro lado, la Secretaría de Estado de Seguridad ha asegurado que es consciente de la necesidad de mejorar las condiciones y medios de los que disponen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y que se ha procedido a iniciar por parte de la Dirección General de la Guardia Civil el estudio y análisis integral de las funciones del

instituto armado en la isla de Fuerteventura para dar respuesta a la Recomendación formulada por el MNP en 2021.

Asimismo, el MNP ha cerrado las actuaciones iniciadas con la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, tras haber informado de las obras de alcance llevadas a cabo en los juzgados de Plaza de Castilla (Madrid).

En cambio, continúa pendiente de contestación la Recomendación formulada a la Consejería de la Junta de Andalucía para que se reanuden las obras presupuestadas a los efectos de garantizar las condiciones adecuadas de los calabozos del Palacio de Justicia de Huelva, sugeridas tras la visita realizada en 2017.

- En este contexto, el Mecanismo Nacional de Prevención ha solicitado información a la Secretaría de Estado de Seguridad con relación a la adecuación a las consideraciones advertidas por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT)²¹ respecto de la construcción de nuevas infraestructuras, así como las reformas de instalaciones ya existentes. El centro directivo se ha remitido al contenido de la Instrucción 11/2015, por el que se aprueba la Instrucción técnica para el diseño y construcción de áreas de detención, como la normativa disponible de obligado cumplimiento.

El MNP considera imprescindible que esta normativa se ajuste a los estándares internacionales y a las reiteradas Recomendaciones formuladas por este mecanismo, con relación a los indicadores que se desarrollan a continuación.

- El acceso específico y adaptado para las personas detenidas con diversidad funcional ocasionalmente no resulta posible, debido a que la estructura arquitectónica de las instalaciones no permite otra alternativa, al disponer de una sola entrada²², como sucede en el puesto de Altea (Alicante), en la Provincial de Almería o en la Comisaría de Distrito Madrid-Chamberí, y al encontrarse la mayoría de las áreas de custodia y detención en la planta sótano, precedida de unas escaleras, tal y como se constató en la Comisaría de Distrito Madrid Moncloa-Aravaca o en la Comandancia de Cantabria.

- El tamaño de las celdas no siempre es el adecuado, en especial para la pernocta de personas detenidas, como es el caso de la Jefatura Superior de Policía de Ceuta, la Comisaría de Denia (Alicante) o la de Distrito Madrid Moncloa-Aravaca. Ante la disponibilidad de varias celdas, el MNP ha formulado Sugerencias a la Dirección General

²¹ Informe al Gobierno español sobre la visita a España realizada por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y tratos o penas inhumanas o degradantes (CPT), del 14 al 28 de septiembre de 2020 (<https://rm.coe.int/1680a47a78>).

²² **MNP IA 2014 § 80:** Debe garantizarse que el acceso no se realice por las zonas comunes destinadas a la atención general de los ciudadanos, por las implicaciones que ello conlleva, tanto desde el punto de vista de la seguridad, como por la exposición que supone de quién, aun privado de libertad, mantiene los derechos fundamentales al honor y a la propia imagen.

de la Policía para que se utilicen con carácter preferente las que superen los 7 m² (Comisaría de Avilés, en el Principado de Asturias o la de Distrito Madrid-Retiro).

- Por lo que respecta a la iluminación, ha de ser adecuada, suficiente para permitir leer a las personas detenidas y, preferentemente, natural. En este sentido, llama la atención que, a pesar de haberse sugerido con anterioridad, los calabozos de la Provincial de Málaga continúan careciendo de iluminación suficiente.
- Aunque se va avanzando en la mejora de los sistemas de climatización y ventilación, algunas dependencias presentaban carencias significativas a este respecto, como es el caso de la Comandancia de Cantabria o las Comisarías de Distrito Madrid Moncloa-Aravaca y Madrid-Retiro.
- En ocasiones, las condiciones ambientales de los calabozos sin luz natural y los espacios no identificados a través de una correcta cartelería pueden provocar riesgos derivados de desorientación espacio-temporal, incertidumbre e inseguridad de las personas detenidas, elementos por sí mismos indicativos de maltrato, pues provocan la desorientación temporal y falta de referencias que no son elementos inherentes a la detención. Sobre este particular —tras la visita realizada a la Comisaría Provincial de Burgos—, este mecanismo ha formulado una Recomendación a la Secretaría de Estado de Seguridad para que se instalen relojes visibles por las personas privadas de libertad, así como garantizar la disponibilidad de cartelería que permita identificar el espacio en el que se realizan actuaciones procedimentales de la instrucción y declaración judicial.

La Dirección General de la Guardia Civil ha aceptado parcialmente la Recomendación trasladada en 2021 para favorecer —como consecuencia de la buena práctica advertida en el alicatado en blanco y negro de las celdas del puesto de Vecindario, en Gran Canaria— las actuaciones necesarias que favorezcan que el estado cognitivo de la persona detenida no se vea perjudicado por la reducción de estímulos visuales, como sucede en el caso de que todos los paramentos de las celdas sean de color totalmente blanco.

- Las condiciones higiénico sanitarias que se advierten en las dependencias siguen siendo objeto de supervisión y mejora por parte de las administraciones y, aunque la duración de la privación de libertad sea más corta en comparación con otra tipología de centros, se ha de garantizar que estas sean adecuadas.

Se encuentra pendiente de respuesta la Recomendación formulada a la Secretaría de Estado —en el marco de la visita realizada a la Jefatura Superior de Policía de La Rioja— para que se garantice el uso real de las duchas existentes en los baños de los calabozos y que se dote de toallas y jabón, a fin de que las personas detenidas puedan hacer uso de ellas en los casos en los que sea necesario.

Asimismo, el MNP ha formulado una Recomendación a la Dirección General de la Policía —en el ámbito de la visita realizada en 2021 a la Inspección Central de Guardia de Valencia— para que se informe a las mujeres que ingresan en los calabozos de que tienen a su disposición productos de higiene íntima femenina. Se está a la espera de respuesta.

Por otro lado, este mecanismo observa positivamente un avance significativo en cuanto a la entrega de mantas limpias a las personas privadas de libertad²³, aunque el almacenaje de estos elementos de descanso —colchonetas incluidas—, no siempre se realiza adecuadamente y ocasionalmente se encuentra apilado en la zona de custodia —como es el caso de la Provincial de Málaga o la Comisaría de Distrito Madrid Moncloa-Aravaca—, lo que constituye no solo un factor de riesgo de la integridad física de estas personas y de la del personal de custodia sino que, además, contribuye a generar un impacto negativo en las personas detenidas.

- Resulta indispensable —junto con la existencia de adecuados protocolos de actuación policial encaminados a minimizar las conductas que puedan favorecer la autolesión o inclinación suicida de las personas detenidas— que las instalaciones cuenten con las máximas condiciones de seguridad y que carezcan de elementos estructurales que puedan suponer un riesgo para la integridad física de estas personas²⁴.

En este sentido, el MNP ha formulado una Recomendación a la Secretaría de Estado de Justicia para que se remuevan los elementos potencialmente peligrosos de los calabozos de las sedes judiciales.

Asimismo, se ha de garantizar la existencia de dispositivos de llamada en el interior de las celdas, especialmente en aquellas que carecen de videovigilancia, circunstancias advertidas en las visitas realizadas a la Provincial de Burgos, Comisaría de Cartagena (Región de Murcia) o la Jefatura Superior de Policía de La Rioja.

Por lo que se refiere a actuaciones llevadas a cabo en el año anterior, destaca la relativa a la Comisaría de Algeciras (Cádiz) que carecía de dispositivos de llamada y de videovigilancia, a pesar de haber acontecido incidentes de intencionalidad suicida en los calabozos. Se encuentra pendiente de respuesta la solicitud de ampliación de información a la Secretaría de Estado de Seguridad a este respecto.

²³ **MNP IA 2014 § 96:** Debe garantizarse que las personas privadas de libertad cuenten con medios mínimos para su descanso, como poyetes, evitando, en cualquier caso, que permanezcan en el suelo, así como colchonetas y mantas, estas últimas que no hayan sido usadas previamente por otro detenido.

²⁴ **MNP IA 2014 § 82:** El MNP observa con especial importancia durante las visitas los elementos o materiales que contienen las puertas de las celdas, y muestra su preocupación y llama la atención a las autoridades por lo observado en algunas dependencias, en las que las celdas contienen elementos con los que las personas privadas de libertad pueden autolesionarse o intentar suicidarse, como, por ejemplo, barrotes horizontales, chapas metálicas alrededor de las cerraduras, cerrojos, etcétera.

La principal dificultad encontrada es la argumentación por parte de la Administración de la falta de disponibilidad presupuestaria, lo que preocupa especialmente al Mecanismo Nacional de Prevención, dada la relevancia de los derechos fundamentales que se ven comprometidos.

Recursos personales y materiales

- La adecuada cobertura de personal repercute en la eficiencia y eficacia de las tareas de detención y custodia en el ámbito policial, así como en el trato a las personas privadas de libertad.

En ocasiones, se evidencia una merma de efectivos con respecto a años anteriores, a pesar de constatarse un incremento de ingresos de personas detenidas, como en el caso de la Provincial de Málaga que, junto con la Provincial de Almería, albergó el mayor número de personas detenidas durante el año 2021 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Otras veces, el MNP comprueba que esta falta de personal suficiente puede comprometer la seguridad de las personas detenidas, al tener que compatibilizarse funciones de seguridad de las instalaciones con las labores de custodia de las personas ingresadas en calabozos, lo que exige su permanencia en las zonas de control —ubicadas generalmente a distancia del área de custodia— e impide una inmediata personación en calabozos, en caso de ser necesario, como en la Comisaría de Cartagena (Región de Murcia) o la de Distrito Madrid Moncloa-Aravaca, entre otras.

Por otro lado, la infradotación de personal puede afectar igualmente al adecuado registro de vicisitudes en las hojas de custodia de personas detenidas, de especial relevancia en materia de prevención.

- Resulta esencial que el personal policial cuente con todos los medios necesarios para desarrollar de forma adecuada y con seguridad las funciones que le son propias. Por ello, el MNP continúa supervisando que todos aquellos que realicen labores de detención y custodia de personas privadas de libertad dispongan de fundas antihurto de dotación, como elemento de seguridad y retención ante eventuales incidentes.

En este sentido, se ha recibido información por parte de la Dirección General de la Policía que asegura la compra y entrega progresiva con carácter preferente de estos elementos a las unidades operativas de Seguridad Ciudadana.

De la misma forma, se confía en que el personal de la Guardia Civil cuente con estas fundas en mayor medida.

Por otra parte, se encuentra pendiente de respuesta la solicitud de información dirigida a la Dirección General de la Policía —en el marco de la visita realizada a la Comisaría de Distrito Madrid-Retiro— relativa a la disponibilidad de chalecos antibalas.

- Las condiciones materiales y las medidas de protección y de seguridad con las que se realizan las conducciones y traslados de las personas privadas de libertad, continúan siendo objeto de atención por el MNP²⁵.

Trato digno a las personas privadas de libertad

- Desde el inicio de su actividad, uno de los retos esenciales del Mecanismo Nacional de Prevención, lo conforma la garantía del trato a las personas privadas de libertad con humanidad y respeto a su dignidad, como derecho fundamental básico de especial protección.

El MNP confía en que la consolidación de avances en esta materia incluya las cuestiones que se detallan a continuación.

- El ingreso en dependencias policiales requiere de la práctica del registro personal de las personas privadas de libertad para garantizar su indemnidad física, así como la seguridad del personal encargado de su custodia.

Es imprescindible que, cuando sea necesaria la práctica de registros que impliquen el desnudo corporal de las personas detenidas, estos se realicen preservando la intimidad y dignidad suficientes ya que se trata de una medida invasiva y potencialmente degradante, así como que se facilite alguna prenda para cubrirse. Es frecuente que las instalaciones visitadas carezcan de estos elementos, como en el caso de la Comisaría de Denia o el puesto de Altea, ambas en Alicante, entre otras.

De igual forma, este mecanismo sigue recibiendo testimonios que aseguran la práctica de registros integrales. Se insiste en la obligación de rellenar las hojas de custodia de las personas detenidas tanto los cacheos superficiales como los integrales, pues no siempre se hace así.

- Durante el 2022 el MNP ha seguido observando que las áreas de detención y custodia con frecuencia no cuentan con prendas disponibles con carácter permanente para aquellas personas detenidas que carezcan de ellas o que necesiten cambiarse durante su permanencia en los calabozos, así como durante su traslado y puesta a disposición judicial o del Ministerio Fiscal (como es el caso del puesto de Altea, en Alicante, la Comisaría de Avilés, en el Principado de Asturias, o el área de detención del Palacio de Justicia de Ceuta). En este sentido, el MNP considera indispensable que dicha disponibilidad se haga extensible a la ropa interior desechable, tal y como se ha puesto de manifiesto en el ámbito de la visita realizada a la Comisaría de Distrito Madrid Moncloa-Aravaca.
- El MNP ha reiterado a la Dirección General de la Policía la Recomendación formulada tras la visita realizada en 2021 a la Jefatura Superior de Policía de Canarias para que,

²⁵ <https://rm.coe.int/16808b631d> (enlace consultado a fecha de 17 de enero de 2023).

cuando se produzca el ingreso de personas en el área de custodia, se valore el riesgo objetivo que supone mantener determinadas pertenencias, como unas gafas de corrección visual, que, en caso de ser retiradas, impedirían garantizar a la persona privada de libertad su percepción de integridad, seguridad y dignidad.

- Por otro lado, este mecanismo está a la espera de contestación a las Sugerencias formuladas a la Dirección General de la Policía para que se remuevan los elementos advertidos en la Comisaría de Avilés, la de Distrito Madrid Moncloa-Aravaca y la de Distrito Madrid-Retiro, que permiten esposar a las personas privadas de libertad a elementos fijos, en contra del criterio del Comité Europeo de Prevención de la Tortura [[CPT/Inf\(2017\)34](#)], toda vez que los calabozos son un espacio que ofrecen seguridad y esta actuación comprometería la dignidad de estas personas.

En este sentido, la Dirección General de la Guardia Civil ha aceptado la Sugerencia dirigida a la retirada de un banco que facilitaba esta circunstancia en las dependencias de la Compañía fiscal del puerto de Ceuta.

- Ante la existencia de inodoros en el interior de las celdas en los calabozos de los juzgados de Plaza de Castilla (Madrid), visitados en 2020, la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid asegura que la instalación de elementos de separación del inodoro ha mejorado la intimidad de las personas que necesitan utilizarlos y que el nuevo sistema de ventilación preserva el interior las celdas de malos olores.

Sistema de garantías

- Uno de los principales elementos preventivos por su valor de indicador de gestión transparente es el de la existencia en todas las dependencias de un libro de registro de alegaciones de malos tratos.

Sobre este asunto, destaca positivamente la publicación de la Instrucción 1/2022, de 10 de febrero, de la Secretaría de Estado de Seguridad por la que se crea la Oficina Nacional de Garantía de los Derechos Humanos, integrada en la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad (IPSS)²⁶.

La misión de la oficina es la de garantizar el cumplimiento de normas nacionales e internacionales contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Por otro lado, su cometido incluye regular los criterios y el procedimiento para la recogida y registro de las actuaciones que puedan poner de manifiesto la vulneración de los derechos fundamentales de las personas con ocasión de una actuación policial, a

²⁶https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2022/03/Instrucci%C3%B3n-1-2022_SES_ONGADH.pdf

través de la aplicación informática del Plan Nacional de Derechos Humanos, operativa desde 2011.

- Otro elemento preventivo que permite detectar la existencia y persistencia de situaciones de riesgo lo constituye la adecuada cumplimentación de la hoja de custodia policial.

El Mecanismo Nacional de Prevención sigue detectando el registro incorrecto por incompleto de las vicisitudes que acontecen en dependencias policiales desde que se lleva a cabo la detención hasta que la persona es puesta a disposición judicial o en libertad²⁷.

La Secretaría de Estado de Seguridad ha aceptado la Recomendación formulada en 2021 para que se garantice el registro del momento exacto en el que se solicita y se hace efectiva la asistencia letrada de las personas detenidas, así como de todos los contactos realizados con terceras personas.

La Recomendación para que se registren las rondas llevadas a cabo por el personal de custodia para comprobar el estado de las personas privadas de libertad también ha sido aceptada por la Dirección General de la Policía.

Será objeto de supervisión de este mecanismo durante el 2023 analizar los Mecanismos de control, verificación, así como las eventuales actuaciones sancionadoras que se llevan a cabo en las dependencias para garantizar la correcta cumplimentación de la cadena de custodia.

- La obligación de que el personal policial se encuentre debidamente identificado resulta esencial. Es una medida preventiva y ante eventuales comportamientos indebidos permite la identificación y, por tanto, facilita el derecho del ciudadano que desee ejercer su derecho a denunciarlos. De no ser así, se producen riesgos derivados de la falta de transparencia. Corresponde a los responsables de las dependencias velar por su debido cumplimiento. Durante las visitas se comprobó que este deber no siempre se cumple, como en el caso de la Comisaría Provincial de Almería, la Comisaría de Cartagena (Región de Murcia) o los calabozos del Palacio de Justicia de Ceuta.
- La cumplimentación del formulario de información a las personas detenidas —contenida en la Instrucción 4/2018 de la Secretaría de Estado de Seguridad— supuso un avance relevante para que las mismas conozcan en qué condiciones se va a desarrollar su detención en las dependencias policiales.

El contenido de este formulario incluye la manera en la que se pueden comunicar las personas detenidas con el personal encargado de su custodia, el horario del suministro

²⁷ **MNP IA 2014 § 85:** Debe recalarse que la finalidad de estas hojas o fichas de registro es conocer, en cada momento, quién se encuentra custodiando al detenido y qué trámites se han seguido mientras ha durado esa privación de libertad, independientemente de si ha sido ingresado o no en una celda, resultando necesario que las mismas se cumplimenten debidamente.

de comidas, si están siendo videovigiladas, la posibilidad de declarar el padecimiento de dolencias o indicaciones relacionadas con sus pertenencias. Asimismo, el formulario dispone de un espacio destinado a consignar si estas personas desean añadir información relevante mientras permanecen custodiadas.

A pesar del tiempo transcurrido desde su implantación, la cumplimentación adecuada de este documento constituye una deficiencia generalizada de todas las dependencias visitadas. En ocasiones, no se recoge la firma de la persona detenida o no se consignan los apartados correspondientes. Además, durante las entrevistas se recibieron testimonios que aseguraban desconocer el contenido de este documento.

En este sentido, se encuentra pendiente de respuesta la Recomendación formulada a la Dirección General de la Policía —en el ámbito de la visita realizada a la Inspección Central de Guardia, en Valencia— para que se entregue a las personas detenidas una copia del formulario de información, y que la tengan en su poder durante su estancia en los calabozos.

- El MNP ha constatado la carencia en las zonas de detención de información visible sobre el derecho de las personas detenidas a presentar una queja o reclamación en la que se indique el procedimiento disponible a estos efectos. Por ello, ha formulado una Recomendación a la Secretaría de Estado de Seguridad, tras la visita realizada a la Comisaría Provincial de Burgos.

Asistencia sanitaria

- La asistencia médica prestada en el ámbito policial es objeto de atención preferente, ya que se trata de un indicador básico de prevención. En la mayoría de las dependencias visitadas se ha comprobado que dicha asistencia se presta de forma adecuada.

En este sentido, el MNP está a la espera de contestación a la Recomendación formulada a la Secretaría de Estado de Seguridad para que se regule el procedimiento de asistencia sanitaria a personas vulnerables con medicación crónica por su estado de salud mental.

- Por lo que se refiere a la confidencialidad de la prestación sanitaria, tras la visita realizada a la Policía Local de Arucas en 2021, el Ayuntamiento de la localidad ha aceptado la Recomendación formulada para que los exámenes médicos de las personas detenidas se lleven a cabo sin la presencia del personal policial, a menos que el facultativo médico expresamente manifieste lo contrario.

Elementos inadecuados en las zonas de custodia

- Al igual que en años anteriores, el Mecanismo Nacional de Prevención sigue prestando atención a que el personal policial acceda a los calabozos sin armamento, conforme a lo

recogido en la Instrucción 4/2018 de la Secretaría de Estado de Seguridad. La disponibilidad de armeros en las dependencias facilita el cumplimiento de esta normativa. La carencia de estos elementos de seguridad se constató durante las visitas realizadas a la Comisaría de Denia (Alicante), a la Comandancia de Cantabria o a los calabozos del Palacio de Justicia de Ceuta, entre otras.

Por otro lado, el MNP ha detectado la presencia de un agente que portaba un cinturón equipado con un bastón extensible en el interior de los calabozos de la Comisaría de Distrito Valladolid-Delicias, lo que motivó la formulación de una Recomendación a la Dirección General de la Policía.

Detención de menores

- La supervisión de las condiciones en las que se desarrolla la privación de libertad de menores es objeto también de atención reforzada pues se trata de personas especialmente vulnerables.

El Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco ha informado de la disponibilidad de normativa específica en el ámbito de la Ertzaintza, que integra y sistematiza criterios unificados y homogéneos en materia asistencial con menores víctimas y punitiva con menores infractores.

Videovigilancia, audiovigilancia y grabaciones

- Es necesario seguir avanzando en la adecuada cobertura de videovigilancia y videograbación, ya que se trata de uno de los principales indicadores en la prevención de malos tratos y una garantía para el personal de custodia frente a denuncias infundadas.

Resulta indispensable un compromiso efectivo por parte de las administraciones implicadas para dotar de cobertura suficiente y exenta de ángulos muertos todas aquellas zonas en las que puedan permanecer personas privadas de libertad, incluyendo el interior de las celdas y la conducción hasta los calabozos, con excepción del aseo y las salas para la asistencia letrada.

En este contexto, llamó especialmente la atención que el interior de las celdas de la Comisaría Provincial de Burgos y la Jefatura Superior de Policía de La Rioja, continúen careciendo de cobertura, a pesar de haberse puesto de manifiesto dicha carencia en las visitas realizadas a estas dependencias hace nueve y seis años, respectivamente.

Por lo que se refiere a la disponibilidad de que el sistema de videograbación incorpore la captación y grabación de audio, el Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco ha informado de la realización de un estudio para estimar técnica y económicamente el alcance de la adopción de esta medida.

Prevención de autolesiones y de conductas suicidas

- Con independencia de lo señalado respecto de los elementos estructurales que pueden suponer un riesgo para la integridad física de las personas detenidas, interesan especialmente al MNP todas aquellas actuaciones encaminadas a minimizar las conductas que puedan favorecer su autolesión o una tendencia suicida mientras se encuentran bajo custodia policial.

Continúa pendiente de respuesta por parte de la Administración las Recomendaciones formuladas en 2021 —tras la visita realizada a la Comisaría de Algeciras— relacionadas con la habilitación de un protocolo de prevención de suicidios y la formación que ha de recibir el personal policial sobre esta materia.

En este sentido, destaca favorablemente la normativa interna, disponible en la Comisaría de Distrito Madrid-Retiro, sobre la actuación en el área de custodia de detenidos, que recoge, entre otras cuestiones, la obligación por parte del personal encargado de labores de custodia de realizar rondas para comprobar el estado en el que se encuentran las personas detenidas, supervisar que las mantas que se entregan carezcan de jirones de tela que favorezcan la autolesión, así como retirar los utensilios y envases suministrados con la comida que puedan comprometer la indemnidad física de estas personas.

El MNP recuerda la necesidad de que exista una presencia constante de agentes en la zona de calabozos cuando permanecen personas detenidas en su interior y ha formulado Sugerencias a este respecto en el ámbito de las visitas llevadas a cabo a la Comisaría de Distrito Madrid-Chamberí y a la Comisaría de Cartagena (Región de Murcia).

Por otro lado, es importante que durante las visitas los responsables de las dependencias puedan proporcionar información actualizada acerca de la tramitación de todas aquellas diligencias iniciadas con motivo del fallecimiento bajo custodia policial por cualquier causa, incluidos los suicidios consumados. Se trata de una tarea de recogida de datos registro y ulterior análisis de información, que contribuye a la realización de tareas encaminadas a depurar eventuales responsabilidades o a la revisión de protocolos de actuación policial con personas detenidas tanto en sede interna como por instancia de control externo. Sobre este particular, continúan en trámite las actuaciones con la Dirección General de la Policía, en el marco de la visita girada a la Comisaría de Distrito Madrid San Blas-Vicálvaro.

Traducción e interpretación

- El MNP continúa constatando la existencia de situaciones de riesgo vinculadas al sistema de interpretación utilizado en las dependencias visitadas.

En ocasiones, se acude a personas ajenas para realizar labores de interpretación en el ámbito de la lectura de derechos y asistencia a la persona detenida.

Otras veces, los riesgos se derivan de que la obligación de informar a la persona detenida de los derechos que le asisten —incluyendo los elementos esenciales de las actuaciones para impugnar su detención— se dilata en el tiempo, bien por carecer de impresos en su idioma, bien por no encontrar profesionales que faciliten dicha asistencia con carácter presencial o telemáticamente, tal y como este mecanismo puso de manifiesto en la visita realizada al Puesto de Corralejo, en la isla de Fuerteventura en 2021.

A pesar de contar con una amplia cobertura normativa que incluye el deber de informar a las personas detenidas o bajo custodia policial en una lengua que comprenda y de forma inmediata de los derechos comprendidos en el artículo 520 de la LECrim — como la Instrucción 12/2007, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre los comportamientos exigidos a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para garantizar los derechos de las personas detenidas o bajo custodia policial²⁸— se evidencia que no siempre se garantiza la disponibilidad de un servicio de interpretación indispensable.

Por otro lado, se ha de tener en cuenta la importancia de que las personas detenidas sean informadas —a su entrada en los calabozos— en un idioma que comprendan acerca del funcionamiento y condiciones en las que van a permanecer en las dependencias, conforme al contenido de la Instrucción 4/2018 de la Secretaría de Estado, por la que se aprueba la actualización del «Protocolo de actuación en las áreas de custodia de detenidos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado».

En este contexto, tras el análisis de documentación realizado en el marco de las actuaciones seguidas en el ámbito de la visita realizada al puesto de Guadix (Granada), el MNP ha formulado una Recomendación a la Dirección General de la Guardia Civil.

Formación

- La adecuada formación del personal policial en el contexto de la detención y custodia de personas privadas de libertad, es otro elemento fundamental desde el punto de vista de la prevención.

Sobre este particular, la Dirección General de la Policía ha informado de la formación impartida en la Escuela Nacional de Policía (ENP) y en el Centro de Actualización y Especialización (CAE) respecto a estas cuestiones que incluyen materia específica en el ámbito de la detención de menores, empleo de la fuerza y adiestramiento en el uso de técnicas de desescalada y contención verbal.

²⁸ https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2016/03/Instruccion_12_2007.pdf

Serán objeto de supervisión por el MNP las acciones formativas promovidas por la Secretaría de Estado de Seguridad, con relación a la protección y garantía de los derechos humanos, dirigidas a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el ámbito de la Oficina Nacional de Derechos Humanos, creada en 2022, tal y como se ha señalado con anterioridad.

4 ARMAS DE DESCARGA ELÉCTRICA E INSTRUMENTOS DE INMOVILIZACIÓN

Desde hace años, las armas de descarga eléctrica y los instrumentos para la inmovilización vienen introduciéndose en el equipamiento de muchos cuerpos policiales de todo el mundo, en ocasiones sin una consideración suficiente en cuanto a su peligrosidad, cuyo uso interfiere el sistema nervioso muscular e inmoviliza al sujeto con descargas eléctricas.

Por sus características, su utilización no es inocua y está generando considerable controversia al afectar la integridad física de las personas, ya que puede producir daños a las que padezcan cardiopatías previas o se encuentren en estado de intoxicación, llegando incluso a poner en riesgo sus vidas, situaciones que pueden ser desconocidas por parte de los cuerpos de seguridad en el momento de su uso.

En consecuencia, su empleo acarrea riesgos asociados a su uso en determinadas circunstancias personales, además de una utilización no justificada o que tenga como finalidad un castigo podría determinar un trato cruel, inhumano o degradante o incluso tortura, todo lo cual lleva a sostener que debería contar con una adecuada regulación uniforme que garantice el respeto a los derechos humanos.

En España, en los últimos años, distintos cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, autonómicas y locales, han venido dotando a sus miembros de estos instrumentos de electrochoque, para que dispongan de una serie de armas más variada, que permita hacer un uso diferenciado y gradual de la fuerza, pudiendo limitar las ocasiones en las que en otras circunstancias sería necesario recurrir a las armas de fuego.

El Defensor del Pueblo, en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención, desde que se inició el uso de estos instrumentos, viene llamando la atención de los poderes públicos sobre la necesidad de proceder a una exhaustiva y detallada regulación de su uso, fijando directrices y criterios comunes a todos los cuerpos policiales, estableciendo procedimientos de supervisión posterior a su uso y cursos específicos de formación para su utilización.

Así lo puso de manifiesto el MNP en la [Recomendación](#) que dirigió al Ministerio del Interior el 13 de abril de 2021, en la línea con lo puesto de manifiesto por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura, para que la utilización de los dispositivos se limite a los casos en que exista una amenaza real e inminente para la vida o un riesgo de lesión grave.

En las contestaciones del Ministerio del Interior a la citada Recomendación se puso de manifiesto la adopción de una serie de normas técnicas de aplicación a las unidades adjudicatarias de estas armas, entre las que figuran las siguientes condiciones:

- un período de instrucción específica a sus usuarios, que ha de ser impartido por personal titulado en intervención operativa;
- la fijación de una serie de supuestos en los que puede estar especialmente indicado el uso de estas armas;
- el establecimiento de unos supuestos en los que no se debe utilizar este instrumento, tales como a personas mayores, niños o mujeres, si tuvieran signos evidentes de estas embarazadas, personas que estuvieran en el agua o en altura, en ambientes inflamables, en prisiones o espacios de privación de libertad, ni como medio para forzar la obediencia a las órdenes de los agentes de la autoridad;
- la utilización de dispositivos de captación de imágenes y sonido, que deberán activarse al comenzar el servicio para que se pueda grabar automáticamente cualquier incidencia que se produzca cuando se encienda la pistola automática de incapacitación;
- la obligación de examinar por un médico a quienes hubiera podido recibir la descarga.

Estas normas son de aplicación para la Policía Nacional y la Guardia Civil, encontrándose en estudio por la Dirección General de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad una regulación de carácter general de estos dispositivos, que, según se indica, es compleja, puesto que incide en competencias en materia de seguridad pública de varias comunidades autónomas, así como de protección de datos de carácter personal.

El MNP inició actuaciones de oficio por esta misma cuestión ante la Consejería de Interior de la Generalitat de Cataluña y la Consejería de Seguridad del Gobierno Vasco, respecto a los Mossos de Escuadra y la Ertzaintza, respectivamente; ante la Policía Foral de Navarra. Por lo que respecta a las policías locales, lo hizo con los ayuntamientos de Madrid, Almansa (Albacete), Barbate (Cádiz) y Torrelodones (Madrid), que se encuentran en distintos estadios de tramitación.

En conclusión, como puede observarse, el Defensor del Pueblo, por medio del MNP, viene haciendo desde hace años un seguimiento sobre las normas y protocolo de uso de este tipo de dispositivos por parte de los distintos cuerpos y fuerzas de seguridad de los ámbitos territoriales estatal, autonómico y local, para constatar, y en su caso corregir, una utilización de tales dispositivos concordante con el respeto de los derechos de los ciudadanos.

5 REFERENCIAS

5.1 INVESTIGACIÓN DE LAS ALEGACIONES DE TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES

La investigación y documentación de las denuncias de tortura y malos tratos constituye un componente fundamental en materia de prevención de la tortura, pues forma parte de la denominada «prevención indirecta o disuasiva»²⁹, que tiene lugar como garantía de no repetición, para evitar que los actos o situaciones sistemáticas de malos tratos ocurridos se repitan en el futuro. Por esta razón, el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas considera que «la investigación de los delitos debe orientarse tanto a determinar la naturaleza y circunstancia de los hechos denunciados como la identidad de las personas que en ellos puedan haber participado»³⁰.

Por otro lado, como sostiene el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), la prohibición de la tortura y de los tratos inhumanos o degradantes por parte de los agentes del Estado sería ineficaz en la práctica si no existiera un procedimiento para la investigación de las denuncias de malos tratos de las personas privadas de libertad³¹.

5.1.1 Referencias normativas y principales pronunciamientos judiciales

En el ámbito internacional, cabe destacar que, en junio de 2022, se publicó la versión actualizada del [Protocolo de Estambul](#). Se trata de un manual de investigación y documentación efectiva sobre tortura, castigos y tratamientos crueles, inhumanos o degradantes, aún pendiente de traducción al español. Su actualización recopila los principales avances en relación con los estándares internacionales en esta cuestión. Se trata de unos elementos de guía para que los Estados implementen de manera efectiva sus obligaciones en materia de prevención, investigación y condena de la tortura.

Como viene reflejándose en los sucesivos informes anuales, España ha sido condenada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en varias ocasiones por esta cuestión.

En el ámbito nacional, interesa efectuar una referencia a las principales sentencias dictadas durante el año 2022 por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo.

²⁹ *Prevención de la tortura. Guía operacional para las instituciones nacionales de derechos humanos*, ACNUDH, APT y Foro Asia-Pacífico, mayo de 2010.

³⁰ «Blanco Abad contra España», Comité contra la Tortura, Comunicación N° 59/1996, dictamen aprobado el 14 de mayo de 1998.

³¹ Consejo de Europa, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Guía sobre la jurisprudencia del Convenio Europeo de Derechos Humanos, Derechos de las personas privadas de libertad, 2022, p. 47.

Sentencia del Tribunal Constitucional 12/2022, de 7 de febrero (BOE número 59, de 10 de marzo de 2022)

El recurrente en amparo ante el Tribunal Constitucional presentó un escrito de denuncia por malos tratos que dijo haber padecido en el centro penitenciario en el que se encontraba interno. El referido escrito había sido trasladado a un juzgado de Arganda del Rey (Madrid), que, tras oír al denunciante y a los funcionarios acusados, y a la vista del informe médico remitido por el establecimiento, acordó el sobreseimiento provisional y archivo de las actuaciones, al no aparecer debidamente justificada la comisión del delito.

Según el Tribunal Constitucional, esa investigación judicial no satisfizo las exigencias de suficiencia y efectividad establecidas en la doctrina constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Sostenía que no se había valorado suficientemente el hecho de que el denunciante se hallara ingresado en el módulo de aislamiento del centro penitenciario y que, inmediatamente después de los hechos denunciados, fuera objeto de una medida de aislamiento provisional con sujeción mediante correas. En esta misma línea, el tribunal rechaza la utilización de la demora en la formulación de la denuncia como indicio contrario a la existencia de los hechos delictivos. El centro penitenciario demoró diez días la remisión del escrito de denuncia al juzgado de guardia, lo que invita a pensar al tribunal que pudo haber existido una cierta resistencia a la colaboración de la Administración penitenciaria para el esclarecimiento de los hechos.

Además, según el criterio del Tribunal Constitucional en la sentencia, resulta insuficiente el razonamiento de la decisión judicial de apelación por el que no se aceptó la práctica de las medidas de investigación instadas por el demandante. En particular, sostenía que debería haberse citado a declarar como testigos a los tres funcionarios y un jefe de servicio que habían reconocido haber acudido a la celda donde habrían tenido lugar los hechos, y solicitada una ampliación de la documentación entregada por el centro sobre la variedad de asistencias y partes médicos que se afirmaba que se habían sucedido. También podría haberse llamado a los internos que pudieran haber sido testigos auditivos de los hechos. La investigación, concluía el alto tribunal, se archivó cuando no se habían despejado las sospechas razonables de comisión del delito y pese a haber medios suficientes para aclararlo.

Sentencia del Tribunal Constitucional 13/2022, de 7 de febrero (BOE número 59, de 10 de marzo de 2022)

La demandante de amparo había denunciado haber sufrido un registro corporal con desnudo integral durante su detención policial. Pese a la realización de varias diligencias —identificación y declaración de agentes, examen de grabaciones de audio, recepción de informes policiales y médicos—, un juzgado de instrucción y la Audiencia Provincial de Badajoz acordaron el sobreseimiento provisional, al considerar que los hechos

denunciados no permitían tener debidamente justificada la perpetración de un atentado a la integridad moral.

El Tribunal Constitucional otorgó el amparo en este caso, en aplicación de la doctrina contenida en la STC 34/2008, de 25 de febrero, y recogida en la STC 166/2021, de 4 de octubre, sobre el deber de investigación judicial eficaz ante una denuncia de torturas, tratos inhumanos o degradantes que se dicen sufridas bajo custodia policial. En esta ocasión, según el alto tribunal, la investigación realizada de la conducta policial, considerada por la recurrente como excesiva y atentatoria a su dignidad, no fue suficiente, puesto que se cerró cuando existían medios de instrucción disponibles e idóneos para el esclarecimiento de los hechos. En particular, sostenía que debiera haberse citado en declaración presencial y contradictoria a la agente policial que realizó el registro corporal y, en función del resultado de tal diligencia, pronunciarse fundadamente sobre la procedencia, o no, de la realización de una prueba pericial adicional sobre los ficheros de audio que la demandante grabó durante su estancia en dependencias policiales.

Sentencia del Tribunal Constitucional 34/2022, de 7 de marzo (BOE número 84, de 8 de abril de 2022)

El Tribunal Constitucional otorgó el amparo contra las resoluciones dictadas por la Audiencia Provincial y un juzgado de instrucción de Granada, que acordaron el sobreseimiento provisional de una denuncia por malos tratos, en aplicación de la doctrina relativa al deber de investigación judicial eficaz ante una denuncia de torturas sufridas bajo custodia policial (STC 34/2008, de 25 de febrero, y STEDH «López Martínez contra España», de 9 de marzo de 2021).

El alto tribunal recuerda que existe un especial mandato de desarrollar una exhaustiva, suficiente y efectiva investigación en relación con las denuncias de delitos de tortura, por lo que los jueces están obligados a agotar cuantas posibilidades de indagación resulten útiles para aclarar los hechos, ya que es necesario acentuar las garantías por concurrir una situación especial en la que el ciudadano se encuentra provisionalmente bajo la custodia física del Estado. En el caso en concreto, el Tribunal Constitucional consideró que el juez debió haber escuchado la declaración de la demandante, de los agentes policiales que intervinieron en los incidentes, de los testigos identificados, del médico y de los letrados de oficio. Asimismo, debió haber recabado la documentación que pudiese obrar en diligencias previas incoadas contra la demandante por los actos que motivaron su detención.

Sentencia del Tribunal Supremo 861/2022, de fecha 3 de noviembre de 2022

El Tribunal Supremo desestimó el recurso de casación interpuesto por dos funcionarios de prisiones, confirmando las resoluciones del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla y de la Audiencia Provincial de Cádiz y, por tanto, la condena a dos

funcionarios de prisiones por delito de tortura del artículo 174 del Código Penal en concurso real con delito leve de lesiones, por agredir a una persona recién ingresada en calidad de preventivo a un centro penitenciario.

Sentencia del Tribunal Constitucional 122/2022, de 10 de octubre (BOE número 277, de 18 de noviembre de 2022)

En fase de instrucción, al demandante de amparo le fue impuesta una medida cautelar de prisión provisional comunicada y sin fianza, ratificada y confirmada en apelación. Paralelamente al desarrollo de estas actuaciones, el recurrente solicitó en reiteradas ocasiones ser reconocido por un médico forense para acreditar la existencia de lesiones —que alegaba haber sufrido como consecuencia de torturas infligidas durante la detención policial—, sin que tal examen tuviera lugar.

El Tribunal Constitucional otorgó el amparo por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en relación con el derecho a no ser sometido a torturas ni tratos inhumanos o degradantes. Los órganos judiciales incumplieron con su deber de diligencia reforzada, al no adoptar las decisiones procesales pertinentes para dar apertura a una causa penal que, mediante una investigación suficiente y efectiva, permitiera despejar las dudas acerca de la realidad de las torturas o malos tratos manifestadas oralmente por el demandante; entre otras, el acordar las medidas necesarias para garantizar la efectividad del derecho del recurrente a ser reconocido por el médico forense.

Por otro lado, la sentencia no anuló los autos que acordaban la medida cautelar de prisión provisional, al no discutirse la concurrencia de los presupuestos que dieron lugar a su imposición.

En las sentencias del Tribunal Constitucional previamente reseñadas, se consideraba que se había vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva (artículo 24.1 CE), en relación con el derecho a no padecer torturas ni tratos inhumanos o degradantes (artículo 15 CE). En todos estos pronunciamientos, estimó que la investigación judicial no alcanzó la suficiencia y efectividad exigida por la jurisprudencia constitucional y que no cabía excluir una posible «renuencia» en la colaboración de la Administración.

El MNP considera que cabe destacar la ya mencionada sentencia 861/2022 del Tribunal Supremo, en la cual todas las instancias judiciales confirman que ha existido un delito de tortura del artículo 174 CP. En este caso, se ha podido evidenciar una consecuencia que caracteriza este tipo penal, esto es que dos funcionarios encargados de la custodia de una persona privada de libertad se aprovechen de su situación de superioridad para atentar contra la integridad moral de una persona por el hecho que ha motivado su privación de libertad.

En definitiva, el MNP concluye que los estándares dimanantes de estos pronunciamientos pueden coadyuvar a mejorar la labor de todas las instituciones

encargadas de investigar los casos de tortura. El hecho de que estos pronunciamientos judiciales se refieran únicamente a personal a cargo de prisiones o dependencias policiales debe ser objeto de reflexión.

5.1.2 Situaciones de riesgo identificadas por el MNP con relación a la denuncia, registro e investigación de alegaciones de malos tratos

Durante las visitas a los lugares en que se encuentran personas privadas de libertad, como se ha expuesto en los apartados correspondientes, el MNP sigue constatando deficiencias que en alguna ocasión dificultan la debida investigación de las alegaciones de tortura y malos tratos.

No hay canales de denuncia reales, efectivos, confidenciales e independientes que permitan a las personas privadas de libertad denunciar malos tratos y estar protegidas ante posibles represalias. Las alegaciones y denuncias de malos tratos suelen entonces conocerse por la insistencia de algunos familiares u organizaciones de la sociedad civil que logran visibilizarlas y, en general, se limitan a situaciones de malos tratos físicos cuando estos son de tal magnitud que no pueden ocultarse. El conocimiento indirecto de estas situaciones no hace sino dificultar la obtención de las escasas pruebas y determina que las investigaciones de alegaciones de malos tratos suelen concluir en sobreseimiento y archivo de las actuaciones sin haberse practicado todas las diligencias que podrían haber sido relevantes, como se señala en la STC 12/2022³².

Además, el MNP sigue constatando que faltan registros inalterables en los que queden anotadas las quejas o alegaciones y denuncias relativas a malos tratos durante la detención y custodia, con el fin de que los organismos intervinientes puedan realizar un adecuado seguimiento.

Se sigue configurando igualmente como un problema el retardo en la investigación judicial, comprometiendo el derecho a un proceso judicial sin dilaciones indebidas (artículo 24.2 CE), en relación con el derecho a no ser sometido a torturas ni tratos inhumanos o degradantes³³. Esta situación ha sido advertida por el propio Tribunal Constitucional en las sentencias anteriormente citadas.

No cabe olvidar la falta de formación en materia de derechos humanos como factor incidente en la prevención e investigación de esta cuestión. Siguen vigentes prácticas que denotan una falta de conciencia sobre la dignidad de la persona por parte de los

³² Tras 25 años se mantiene lo apreciado en su momento por el Comité de Prevención contra la Tortura (CPT) europeo. Una de las primeras resoluciones del CPT contra España consta en el caso «Blanco Abad contra España», donde se concluye que el hecho de que el Estado no investigara una denuncia de tortura durante 15 meses violó el artículo 12, ya que el plazo era irrazonable y contrario al requisito de la «pronta» investigación.

³³ En el informe de 2022 de la Asamblea General de la ONU, en el que ha participado España, se destaca en el punto 25, la importancia de contar con sistemas eficaces y seguros de recopilación, tratamiento y gestión de datos, que aseguren que dicha información sea accesible de conformidad con las leyes aplicables.

encargados de la custodia de las personas privadas de libertad. El Tribunal Supremo, en la sentencia 861/2022, expone: «[L]a idea de la inviolabilidad de la personalidad humana en el derecho a ser tratado como uno mismo, como un ser humano libre y nunca como un simple objeto». Esto implica que «un ataque a la integridad moral de un interno en las condiciones probadas por las que los funcionarios que debían vigilarle y custodiarle le agreden en reproche a un presunto hecho por muy grave que sea este, no da derecho alguno a ejercer la violencia que se declara probada a un interno en una celda y lugar del que no puede salir».

5.1.3 Otros datos de interés

Como viene siendo habitual, para la redacción del informe anual, el MNP ha solicitado la información disponible en los registros administrativos de la Fiscalía General del Estado y de la Secretaría de Estado de Justicia. Respecto a las autoridades y funcionarios que desempeñen sus funciones en un contexto de privación de libertad y hayan sido condenados por determinados delitos, así como sobre la concesión de indultos en este contexto.

Por otro lado, son de especial interés las sentencias no solo condenatorias, sino también de sobreseimiento o absolución, dictadas en relación con los delitos de tortura y malos tratos en que se hayan visto implicadas las personas que trabajan en un contexto de privación de libertad (artículo 173, 174 y 175 del Código Penal).

La Fiscalía General del Estado ha informado que «la obtención, por las distintas fiscalías territoriales, de los datos concretos solicitados por esa institución ha sido sumamente dificultosa, ya que los sistemas de gestión procesal no permiten una obtención automática de los mismos, por lo que han sido obtenidos de forma manual».

Entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022, en los registros oficiales de la Fiscalía General del Estado, figuran seis denuncias vinculadas a malos tratos, lo que refuerza la necesidad de mejorar los canales de denuncia directos para este tipo de delitos. Entre los tipos delictivos consultados cometidos en un contexto de privación de libertad, se informa de un total de trece funcionarios condenados, de los cuales siete lo han sido por el delito contra la integridad moral (artículo 175 CP). Ningún funcionario ha sido condenado por los tipos delictivos especiales o cualificados de tortura y malos tratos (artículos 173 y 174 CP).

En el período anteriormente indicado y, por los mismos tipos delictivos, la Secretaría de Estado de Justicia informa de un total de setenta y cuatro funcionarios condenados, de los cuales cuarenta y cinco lo han sido por el delito contra la integridad moral (artículo 175 CP). Por su parte, al igual que la Fiscalía General del Estado, no se registran condenas en un año por el delito cualificado de torturas (artículo 174 CP) o por el delito de malos tratos (artículo 173 CP).

Los datos de la Secretaría de Estado de Justicia no coinciden con los de la Fiscalía General del Estado. La propia Secretaría de Estado de Justicia refiere que «[L]a información inscrita en el Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) no especifica la condición de autoridad o funcionario público que desempeñen sus funciones en un contexto de privación de libertad».

Por tanto, actualmente, tal y como está configurada esta base de datos (SIRAJ), no permite desagregar el sujeto activo del delito, salvo que el propio precepto del código penal limite su comisión a dichas personas —como ocurre en el caso de los delitos tipificados en los artículos 174.2, 443.2 o 530 del Código Penal. Como consecuencia de ello, en el caso de los delitos de malos tratos se indica que no es posible facilitar la información concreta, en tanto el registro no hace diferencia de los autores del delito genérico de malos tratos del artículo 173 CP.

La falta de datos desagregados respecto de las condenas por delitos de malos tratos y tortura en privación de libertad no es una cuestión menor para el MNP, en atención a la posición de superioridad del personal a cargo de la custodia de personas detenidas o privadas de libertad y en virtud de las garantías derivadas de la protección del ciudadano que se encuentra, aun provisionalmente, bajo la custodia física del Estado.

Desde sus inicios, el MNP recuerda el poder disuasorio que tiene la ejecución de una sentencia en todos sus términos de cara a la posible comisión de este tipo de acciones en el futuro, efecto que desaparece con la concesión del indulto, pues da lugar a que se conciben ciertas expectativas de impunidad. En este sentido, se destaca que durante el año 2022 no se hayan concedido indultos a miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado por los delitos consultados a la Secretaría de Estado de Justicia.

5.1.4 Conclusiones

El MNP sigue apreciando el riesgo que se deriva de la brecha existente entre las quejas y alegaciones de diversas formas de malos tratos sufridos en privación de libertad: las que llegan a ser denunciadas, registradas e investigadas y aquellas que logran sortear los obstáculos administrativos y judiciales existentes. En consecuencia, que las resoluciones judiciales en esta materia sigan siendo escasas debe ser también un motivo de reflexión para despejar los riesgos existentes derivados de la deficiencia en el canal de denuncia, la disponibilidad de los medios de prueba, el posible temor a las represalias y las demoras en las investigaciones.

La investigación de los malos tratos exige del trabajo conjunto de las diferentes administraciones involucradas, con el objetivo de evitar que las investigaciones de alegaciones de malos tratos puedan concluir en sobreseimiento y archivo de las diligencias.

En la Sentencia del Tribunal Constitucional 122/2022 se expone que «existe un especial mandato de desarrollar una exhaustiva investigación en relación con las denuncias de este tipo de delitos, agotando cuantas posibilidades de indagación resulten útiles para aclarar los hechos, ya que es necesario acentuar las garantías por concurrir una situación especial en la que el ciudadano se encuentra provisionalmente bajo custodia física del Estado».

Las Recomendaciones efectuadas por el Defensor del Pueblo, en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención, pretenden reducir la posibilidad de que no sean detectadas situaciones de riesgo que pudieran resultar en malos tratos en contextos de privación de libertad en España, a través de las siguientes vías: la disponibilidad de canales de denuncia reales y efectivos; los medios de prueba idóneos, y la protección a las potenciales víctimas. Todo ello exige mejorar los registros y las bases de datos para un análisis de la actuación de las administraciones operadoras de privación de libertad desde el punto de vista de los derechos humanos.

5.2 ACTIVIDADES DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE FORMACIÓN, COOPERACIÓN Y DIFUSIÓN

1	Reunión con representantes de Plena Inclusión relacionada con el proyecto sobre discapacidad en los lugares de privación de libertad	Enero
2	Conferencia en línea «Schengen Evaluation. NPM Monitoring Activities»	Marzo
3	Reunión de trabajo con representantes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), para tratar problemas migratorios	
4	Formación inicial para funcionarios del cuerpo de ayudantes de instituciones penitenciarias en Cuenca	Abril
5	Solicitud de información de los centros de internamiento de menores infractores (CIMI)	Mayo
6	Foro consultivo de FRONTEX de derechos humanos	
7	Intercambio de información con la Asociación Pro Derechos Humanos Andalucía (APDHA), sobre las mujeres gitanas privadas de libertad	
8	Conferencia en línea «Role of NPMs in Monitoring Places where Migrants are Deprived of Liberty»	Junio
9	Conferencia en línea «Regional Meeting for NMPs» en Warsaw, para la supervisión de la actuación policial, en particular el uso de la fuerza y el material policial para prevenir la tortura y los malos tratos	
10	Conferencia en línea con la Garante nazionale dei diritti delle persone private della libertà personale (MNP italiano)	
11	Conferencia en línea «Informe garante, habitaciones del amor Caserta-Madrid»	
12	Conferencia en línea Taller de formación para miembros del MNP sobre monitoreo de autolesiones y riesgo suicida en adolescentes en situación de privación de libertad, junto con el MNP de Uruguay	Julio
13	Relaciones institucionales con el MNP danés (The Danish Parliamentary Ombudsman), en relación con las prácticas de las conducciones y traslados realizadas a los internos	Septiembre
14	Reunión con Magali Gelhorn, de Reinserta.org	
15	Reunión con Plena Inclusión en Logroño (La Rioja)	

16	Conferencia en línea «European NPM», para la vigilancia de los derechos de grupos específicos de personas privadas de libertad	Octubre
17	«Proyecto Líbano», colaboración para el fortalecimiento del Mecanismo Nacional de Prevención de Tortura del Líbano	
18	Jornadas internacionales «Transparencia y rendición de cuentas de los cuerpos policiales en el Estado español»	
19	Reunión con la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias con el objetivo de facilitar nuevos cauces de acceso al SIP (Sistema de información penitenciaria)	
20	Conferencia en línea «Shifting mindsets from coercive interrogations to effective interviewing»	
21	Ponencia en la Universidad de Alcalá, en el máster de protección internacional de los derechos humanos-2022	Noviembre
22	Asistencia a seminario de Plena Inclusión «Detección y valoración de necesidades de apoyo de personas con discapacidad intelectual en procedimientos judiciales»	

ÍNDICE COMPLETO

Introducción	1
Contenido y estructura del informe (1)	
1 Datos generales sobre las visitas	3
Captación de datos (3) — Visitas a los lugares de privación de libertad (4) — Incidencias durante las visitas (8) — Visitas con enfoques específicos transversales (9) — Consejo asesor y plantilla del MNP (9)	
2 Medidas de prevención y avances	10
Medidas para favorecer la prevención (10) — Avances productivos en diversas materias (10)	
3 Visitas según los centros	12
3.1 Centros de internamiento para menores infractores (CIMI) (12): Datos generales (12) — Ejes de supervisión (13) — Avances en materia de prevención (15) — Visitas realizadas en 2022: ingreso (16) — Atención a menores (17) — Asistencia sanitaria (18) — Prevención de conductas autolesivas (19) — Registros y cacheos (20) — Empleo y registro de medios coercitivos (20) — Separación de grupo y aislamiento provisional (22) — Intimidad de las comunicaciones (22) — Estructura y condiciones de vida (22) — Quejas y peticiones (23)	
3.2 Centros de protección de menores con trastorno de conducta (24): Visita al Centro de Protección de Menores Residencia especializada de adaptación psicosocial Picón del Jarama (Madrid) (24)	
3.3 Centros penitenciarios (27): Ejes de supervisión (28) — Enfoques específicos de las visitas en los centros penitenciarios (38) — Actuaciones con el Consejo General del Poder judicial (CGPJ) (41) — Unidad de custodia hospitalaria Miguel Servet (Zaragoza-Aragón) (42)	
3.4 Lugares y centros de detención de personas extranjeras (43)	
3.4.1 Salas de inadmitidos en puestos fronterizos (43): Instalaciones (43) — Condiciones de estancia en las salas (44) — 3.4.2 Centros de atención temporal a extranjeros (CATE) (45) — 3.4.3 Centros de internamiento de extranjeros (CIE) (49) — 3.4.4 Retorno forzado por vía aérea, a través de Frontex (55)	
3.5 Calabozos de cuerpos policiales y judiciales (56): Instalaciones (57) — Recursos personales y materiales (61) — Trato digno a las personas privadas de libertad (62) — Sistema de garantías (63) — Asistencia sanitaria (65) — Elementos inadecuados en las zonas de custodia (65) — Detención de menores (66) — Videovigilancia, audiovigilancia y grabaciones (66) — Prevención de autolesiones y de conductas suicidas (67) — Traducción e interpretación (67) — Formación (68)	
4 Armas de descarga eléctrica e instrumentos de inmovilización	70
5 Referencias	72
5.1 Investigación de las alegaciones de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes (72)	
5.2 Actividades del Mecanismo Nacional de Prevención en materia de formación, cooperación y difusión (80)	